

AÑO 12 - JUNIO 1999



BOLETIN - N° 80 agrimensores

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 10.321

FOTOGRAMETRÍA

Un ejemplo que ilustra
la importancia de esta
técnica de medición y
relevamiento polimétrico

LE EXPLICAMOS LA LEY
DE LA OFERTA Y LA DEMANDA
EN DOS PALABRAS.

Clarín X

CLASIFICADOS EN INTERNET
www.clasificados.com.ar

Clasificados

TEL 448-7777 Fax 448-7701

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Pedro A. MARINO (X)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)

SECRETARIO

Agrim. Hugo ARCE (V)

TESORERO

Agrim. Palmira A. RUSSO (VIII)

VOCALES

Agrim. José M. TONELLI (I)
Agrim. Rodolfo J. SOLIMANO (II)
Agrim. Camilo A. GODOY (IV)
Agrim. Felipe ROSACE (VI)
Agrim. Jorge P. HOFER (VII)
Agrim. Ernesto HARRIS (IX)



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Carlos J. CHESÑEVAR

SECRETARIO

Agrim. Juan C. CASTRO

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Jaime M. LAKOWSKY
Agrim. Juan C. CAHUE
Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTE

Agrim. Mario M. SORA
Agrim. Oscar D. WERKAIG
Agrim. Ernesto A. MOCCERO

Sedes de Colegios Distritales

DISTRITO I

Presidente

Agrim. José M. Tonelli

Las Heras 390 - 6700 Luján
Tel.: (02323) 42-3079 / 43-5444

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Rodolfo J. Solimano

Uriburu 715 - 7300 Azul
Tel.: (02281) 42-6410 / 43-0788

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Alberto G. Santolaria

19 de Mayo 470 - 8000 Bahía Blanca
Tels.: (0291) 455-5141 y 451-1414
E-mail: cpaIII@criba.edu.ar

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Camilo A. Godoy

La Rioja 2259 - 7600 Mar del Plata
Tel.: (0223) 492-0489

DISTRITO V

Presidente

Agrim. Hugo Arce

Avda. 51 N° 1285 - 1900 La Plata
Tel.: (0221) 451-6600 (Sede dto.) / 422-1719 (Of. de Vdo. - Calle 5 N° 711)
E-mail: cpa51@netverk.com.ar

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe Rosace

Mitre 665 - Local 1 - 1878 Quilmes
Tel.: (011) 4224-0058 / 4224-1871
E-mail: cpa6@bsas.dataco10.com.ar

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. Hofer

Sáenz 661 - 1832 Lomas de Zamora
Tel.: (011) 4245-0852 / 4244-1817
E-mail: cpa@arnet.com.ar

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. Palmira A. Russo

Yatay 169 - 1708 Morón
Tel.: (011) 4629-4840 / 4483-0394
E-mail: cpa8@megabit.com.ar

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Ernesto Harris

Pellegrini 1823 - 1º A - 1650 San Martín
Tel.: (011) 4713-4590 / 4541

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Pedro A. Marino

Avda. San Martín 1565 - 1638 Vicente López
Tel.: (011) 4796-2367 / 4791-1156
E-mail: distritox@overnet3.com.ar

Página WEB
del C.P.A.:

www.netverkcom.ar/
instituciones/cpa

E-mail:

cpa@netverk.com.ar



CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONSEJO
PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

Sede C.P.A.

Consejo Superior
Calle 9 N° 595 - 1900
La Plata

Líneas telefónicas

(0221) 425-1084

(0221) 422-4838

(0221) 422-2374

Fax

(0221) 425-1995

Centro de Cómputos

(0221) 423-1236

(0221) 423-2826

SUMARIO

5



Relevamiento de las
sinuosidades de un río
mediante la:
FOTOGRAMETRÍA



12
**PODER JUDICIAL
DE LA NACIÓN**

Causa N° 30.729/98 - Decreto N° 1153

14 NOTICIAS BREVES



19
**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES DE LA
INGENIERÍA DE LA PCIA. DE
BUENOS AIRES**

Reglamento de Jubilaciones
y Pensiones de acuerdo
a la Ley 12.007

24 **PROPIEDAD
HORIZONTAL**

**UNIDADES FUNCIONALES
NO CONSTRUIDAS
(Última Parte)**



**PRENSA Y
COMUNICACIONES 25**

26 **UN JALÓN MÁS EN LA
DEFENSA DE NUESTRAS
INCUMBENCIAS**

27 **CONVENIO DE COOPERACIÓN
Y ASISTENCIA
TÉCNICO-PROFESIONAL**

28 **DIRECCIÓN DE GEODESIA**

29 **CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA**

insert

**Historias
Agrimensor
Felipe Senillosa**



**Institucionales
Muestra de Arte en el Distrito III**

BOLETÍN INFORMATIVO: Registro de la propiedad intelectual N° 898.041. Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben. Publicado el 06/06/99.

**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Director Responsable: Agrim. Pedro A. Marino

Director Editorial:

Agrim. Alberto G. Santolaria

Comisión de Prensa y Difusión

Coordinador:

Agrim. Felipe Rosace

Colaboradores:

Agrim. Ernesto A. Moccero, Agrim. Héctor Rondinoni,

Agrim. Angel Salvatore, Agrim. Víctor Tiseira, Agrim.

Ricardo A. Villares, Sra. Ana María Parlamento, Asesor

histórico: Agrim. José M. Recalde.



PRINT AREA EDICIONES

Junín 558 5° 502 - Cap. Fed.

Tel.: 4371-5013

Diseño Gráfico:

La Mar/ca

Kataoka & Colombo

Tel.: 4551-5300

BOLETIN N° 80 - Año 12

Edición publicada en

Junio de 1999

Relevamiento de las sinuosidades de un río mediante la: FOTOGRAMETRÍA

Colaboración de los profesionales: Agrim. Marco Manuel Lanari, Agrim. H. Marcos Steimberg, Agrim. Carlos Luis Calza

Introducción

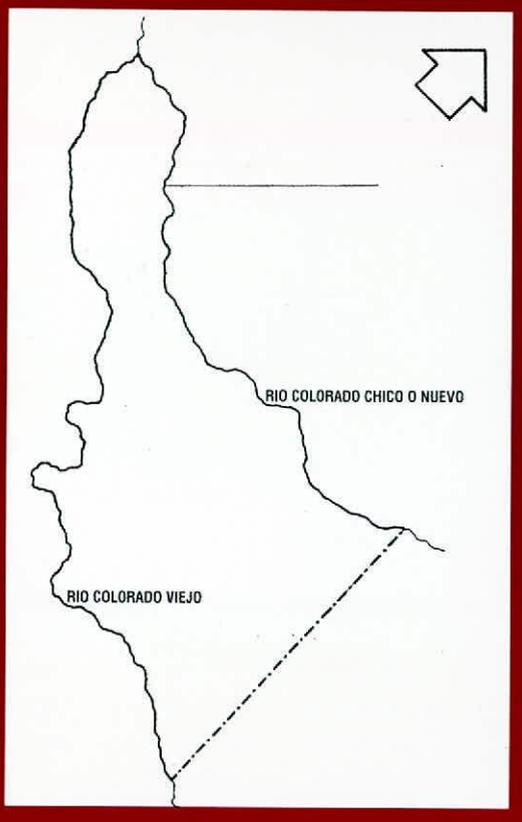
Mensura, según muchas definiciones y resumidamente, es la ubicación geodésica de un inmueble, descrito por un título, sobre el cual una o más personas tienen el derecho real de Dominio.

La realización de esta tarea, propia de la agrimensura, requiere algunos pasos previos tales como el estudio de títulos, planos antecedentes, relevamiento de hechos existentes, etc.

Para no abundar en generalidades, nos concentraremos en uno de los puntos mencionados, tal es el relevamiento de hechos existentes, que no queremos, ni debemos confundir o interpretar como Mensura, ya que el objeto del relevamiento de los hechos existentes es el de comprobar la presencia o no de una relación biunívoca entre los límites en el terreno y el título y en todo caso determinar su relación con la causa jurídica del límite, para actuar en consecuencia.

Existen ocasiones en las que, razones topográficas y/o climáticas, nos niegan la posibilidad de utilizar métodos tradicionales de relevamiento. Una circunstancia como la señalada, nos llevó a recurrir a un sistema fotogramétrico que pretendemos dar a

CROQUIS 1



La FOTOGRAMETRÍA es un método de medición y relevamiento planimétrico que, si bien no es novedoso, tampoco es convencional ni corriente. Creemos que este pequeño aporte puede mostrar una técnica que pudimos comprobar, como así también, generar otras, que nos permitan, utilizando nuevos procedimientos, arribar a los resultados deseados, con la precisión requerida.

conocer a nuestros colegas.

Se trata de un método de medición y relevamiento planimétrico que, si bien no es novedoso, tampoco es convencional ni corriente. Creemos que este pequeño aporte puede mostrar una técnica que pudimos comprobar, como así también, generar otras, que nos permitan, utilizando nuevos procedimientos, arribar a los resultados deseados, con la precisión requerida. Pero quizás debamos ser un poco más imaginativos y suponer que algún día, las nuevas metodologías nos permitan, aún en situaciones normales, utilizar la fotogrametría para realizar mediciones con el objeto de obtener los datos (relevamiento de hechos existentes) para realizar una mensura, aunque siempre la presencia del profesional en el terreno es imprescindible, dada la existencia de elementos de juicio que dependen del criterio del agrimensor el que se funda en la observación directa de los hechos.

DESCRIPCION DEL CASO A RESOLVER

Se trataba de una fracción de algo más de 40.000 has., ubicadas en el partido de VILLARINO, en el Sur de la Provincia de Buenos Aires, sobre el Río Colorado, próximo a su desembocadura en el Océano Atlántico. Nos podríamos

detener contando un poco la historia de este río, pero sólo viene al caso mencionar que cuando se confeccionó el plano origen de los títulos vigentes al tiempo de realizar nuestra tarea, existían dos brazos del mismo llamados Colorado Viejo y Colorado Chico o Nuevo, ver croquis (1).

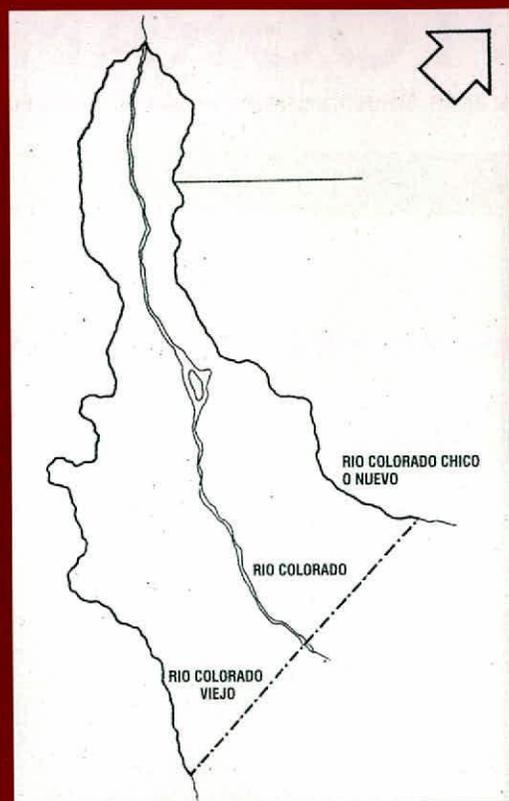
Años después, en un riada, el Colorado abrió un nuevo cauce que discurre aproximadamente al medio, entre los dos antes mencionados. Éstos últimos en la actualidad se encuentran, en algunos sectores, prácticamente secos, ver croquis (2).

De acuerdo con la descripción realizada debe comprenderse que la superficie al N.E. del río Colorado Chico o Nuevo, era factible de ser relevada mediante métodos tradicionales. En lo que se refiere a la superficie que se encuentra al S.O. del mismo (aproximadamente 20.000 Has.) la situación se planteaba bastante distinta, ya que había fundamentalmente tres elementos a considerar.

El primero de ellos es que en las zonas adyacentes a los cauces del río existe abundante vegetación, esta situación se tornaba sumamente complicada en parte del Río Colorado Viejo y en casi la totalidad del curso del Río Colorado, donde en algunos sectores, los montes de gran altura, llegan a ocupar hasta 1.000 metros desde la costa.

Otra de las circunstancias a tener en cuenta es que al tratarse de un río cuyas aguas provienen de deshielos, sus crecientes se producen en verano y por distintas circunstancias, los trabajos de campo debían realizarse a partir del mes de septiembre de 1983, época en la cual se comienza a notar la creciente, la que al

CROQUIS 2



Quizás debamos ser un poco mas imaginativos y suponer que algún día, las nuevas metodologías nos permitan, aún en situaciones normales, utilizar la fotogrametría para realizar mediciones con el objeto de obtener los datos (relevamiento de hechos existentes) para realizar una mensura.

producirse provoca la inundación de los terrenos aledaños al mismo.

El tercer aspecto que dificultaba la situación, consistía en el hecho de que la inundación producida, por las causas recién descritas, en la temporada 1982/83, no había llegado a secar y por ello existían grandes extensiones por las que era imposible transitar, al extremo que en algunos sectores no se lo podía hacer ni a caballo.

La situación apuntada impedía medir con los métodos convencionales. Ello nos llevó a estudiar distintas alternativas de relevamiento concluyéndose en que el único método que nos permitía cumplir con la tarea dentro de los plazos que teníamos para realizarla, y con la precisión requerida para la posterior confección de una mensura, era la fotogrametría.

LOS ANTECEDENTES

Contábamos con pocos antecedentes gráficos, ya que aparte de los títulos, que casi no mencionaban medidas lineales aunque si superficiales, las últimas mensuras

databan de 1891, 1919 y 1937; además obtuvimos planos de algunos inmuebles linderos.

Los otros antecedentes eran las cartas en escala 1:50.000, del I.G.M., las que nos aportaban la ubicación de una serie de puntos de coordenadas conocidas, en el sistema GAUSS-KRÜGER.

Estos últimos elementos los consideramos de mucha importancia ya que por el conocimiento del terreno, sabíamos que iba a ser bastante difícil lograr cerrar una poligonal que abarcara toda la

propiedad a ambos lados del río, pero apoyados en los puntos trigonométricos tendríamos, casi con certeza, el camino para verificar nuestras mediciones.

Dado que habíamos decidido solucionar nuestro problema mediante el uso de la fotogrametría fue menester encontrar el relevamiento fotográfico más moderno. Esos elementos los encontramos en el Grupo Fotográfico I de la II Brigada Aérea - Paraná - Fuerza Aérea Argentina.

Allí adquirimos dos (2) juegos de positivos y un (1) juego de diapositivas de las tomas que cubrían al área bajo estudio, correspondientes a vuelos efectuados en los años 1980/82, para la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, en escala aproximada de 1:20.000.

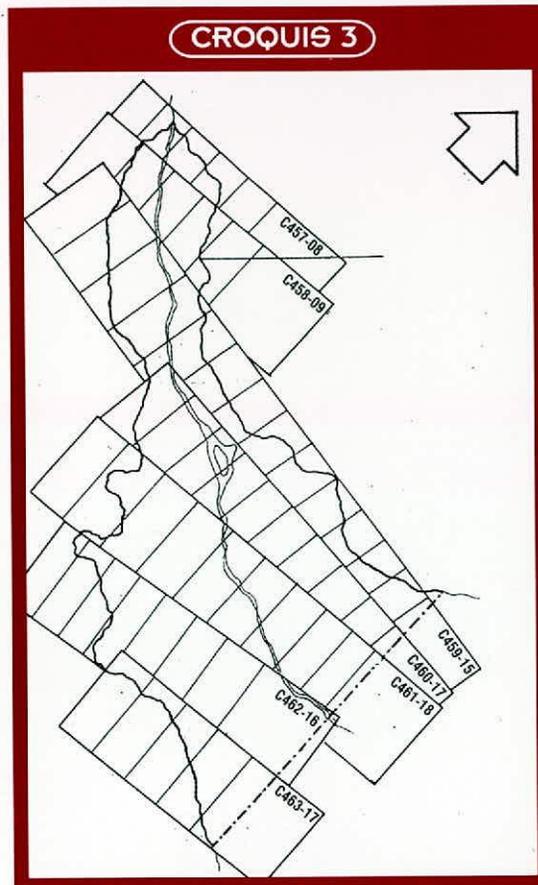
La época del año en que se realizó el vuelo resultó apropiada ya que las barrancas del río se distinguían nítidamente.

Se trataba de fotografías de 0,23 m. x 0,23 m. con una superposición longitudinal de aproximadamente el 60%, y transversal de alrededor del 30%. Las cámaras utilizadas poseían una focal de 152.93, 153.3 y 153.5.

La zona a considerar estaba cubierta por 7 corridas, las que habían sido realizadas en dirección Este a Oeste. Ver croquis (3).

LOS TRABAJOS DE CAMPO

Provistos de un grupo completo de fotogramas y del instrumental necesario para la realización del



Aunque siempre la presencia del profesional en el terreno es imprescindible, dada la existencia de elementos de juicio que dependen del criterio del agrimensor el que se funda en la observación directa de los hechos.

relevamiento tradicional y para brindar el apoyo necesario para enderezar aquellos fotogramas, se comenzaron las tareas de campaña.

El trabajo significó un verdadero «banco de pruebas» para los distintos instrumentos utilizados; ya que estos conformaban un grupo totalmente heterogéneo (un distanciómetro WILD D13S, un distanciómetro K+E Autorranger S, un distanciómetro SOKISHA, un distanciómetro Telurometer CA 1.000, teodolitos KERN, WILD y NIKKON).

Retomando el tema principal diremos que las tareas se encararon tal como se había previsto, tres comisiones comenzaron las tareas, dos de ellas al N.E. del Río Colorado Chico o Nuevo realizando un relevamiento de tipo convencional y al mismo tiempo levantando todos aquellos puntos significativos que se reconocían en los fotogramas.

Algo similar realizaba la comisión que se desempeñaba al S.O. del Río Colorado, en proximidades del Río Colorado Viejo. Dadas

las condiciones del terreno, esta última comisión, contrariamente a lo que les ocurrió a las otras dos, tenía misión principal ubicar puntos de apoyo para la rectificación de los fotogramas, a la vez que realizar la medición de los, hasta ese momento, presuntos límites de la propiedad, materializados por alambrados.

La cuarta comisión realizaba el apoyo de las tres anteriores y efectuaba las verificaciones necesarias, además de confeccionar trabajos de gabinete y coordinación.

El relevamiento de cruces de alambrados, canales, caminos, costas de ríos (donde fue posible), etc. fue realizado con teodolito y distanciómetro, por radiación. El mismo método se utilizó para relevar los puntos de apoyo.

LLEGAMOS AL GABINETE

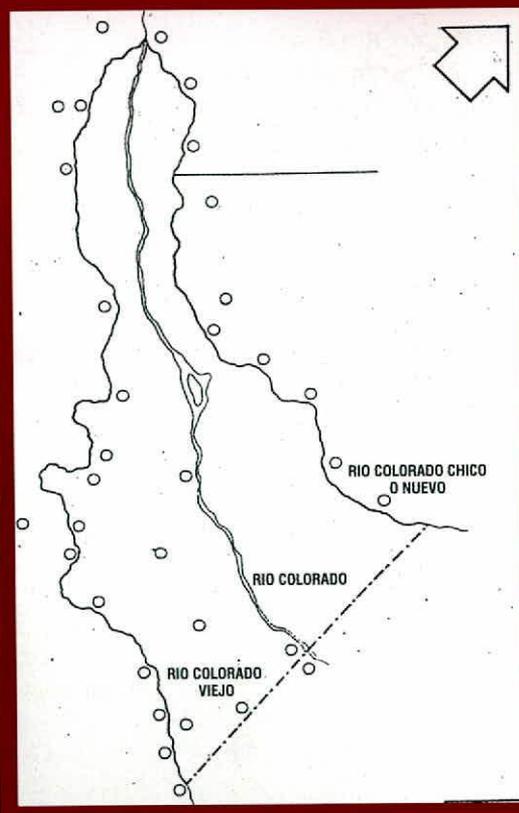
El cúmulo de información obtenida en campaña debió ser dividida en dos grupos. Uno de ellos correspondía a los relevamientos tradicionales con los que se siguieron realizando los cálculos necesarios para obtener el fin perseguido (La Mensura).

El otro correspondía a los puntos de apoyo. El procedimiento utilizado en campaña (poligonal de apoyo y radiación, con cierre propio y con verificación en puntos trigonométricos del I.G.M.) aportaba para cada punto relevado tres datos, estos fueron ángulo vertical, dirección horizontal y distancia inclinada. Esta información se procesó en calculadoras programables Hewlett-Packard HP97 y en un microcomputador Texas TI99/4A. De tal modo se obtuvieron coordenadas en el plano, de todos los puntos. La reducción al horizonte se lograba introduciendo en el cálculo, en todos los casos, el ángulo vertical.

EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS

Con los datos en nuestro poder procedimos a realizar una densificación del apoyo a través de la División Fotogrametría del Departamento Cartográfico del Instituto Geográfico Militar, donde la aerotriangulación se realizó en un instrumento Planicom C-113, además se usó a los efectos de la tarea, el programa

CROQUIS 4



Con las fotografías obtenidas en nuestras manos, procedimos a comprobar sobre las mismas, ayudados por la cuadrícula sobreimpresa, las coordenadas de los puntos de apoyo, las que se obtenían mediante el uso de la barra de paralaje, usada en este caso como un «escalímetro de alta precisión».

la superposición así lo permitía. Dado que esta tarea se realizó partiendo de diapositivas, fue necesario proceder a elaborar un negativo intermedio. Estos negativos fueron llevados a escala doble, y sobre ellos se sobreimpresió una cuadrícula coincidente con ejes coordenados cartesianos ortogonales distantes 0,10 m entre sí (1.000 metros en escala), concordantes con las coordenadas de los puntos de apoyo para la rectificación.

A partir de ellos se confeccionaron las copias de contacto positivas de esos fotogramas, ahora con tamaño, cada uno de ellos, de 0,46 m. x 0,46 m. a escala 1:10.000.

P.A.T.M. 4-3- Programa de ajuste simultáneo de modelos independientes - procesado en una computadora Hewlett-Packard HP 1000-F sobre 52 pares estereoscópicos. A su vez, y como parte de este trabajo, se concretó el puntinado sobre las diapositivas.

Debemos agregar que realizada la verificación altimétrica para detectar un probable desplazamiento en el eje Z del modelo, se constató que los valores de las coordenadas no variaban más de 0,10 m., lo que fue considerado como despreciable.

En definitiva tuvimos en nuestro poder los fotogramas con cuatro puntos cada uno de ellos, ubicados en las zonas próximas a los vértices de la foto, debidamente numerados e identificados. Estos mismos puntos se hallaban puntinados en las diapositivas. A su vez contábamos con un listado de esos mismos puntos con sus respectivas coordenadas.

Con estos elementos la empresa Optec Jena S.A. procedió a realizar la rectificación de los fotogramas, uno por medio en cada corrida, ya que

NUEVAMENTE EN GABINETE

Este es el momento de contar cual fue nuestro «seguro» ante lo nuevo (para nosotros) del método. En los trabajos de campo habíamos logrado obtener coordenadas de 252 puntos de los cuales, para la realización de la densificación del apoyo, se utilizaron sólo 33, distribuidos como se muestra en el croquis número cuatro (4). Los puntos no utilizados eran desconocidos para el personal del I.G.M., como así también las coordenadas que correspondían a cada uno de ellos. Esta información había quedado en nuestro poder con el objeto de realizar posteriores verificaciones y controles.

Con las fotografías obtenidas en nuestras manos, procedimos a comprobar sobre las mismas, ayudados por la cuadrícula sobreimpresa, las coordenadas de los puntos de apoyo, las que se obtenían mediante el uso de la barra de paralaje, usada en este caso como un «escalímetro de alta precisión». A continuación se contrastaron las coordenadas así obtenidas, con las calculadas a partir de los datos de campaña. El mismo procedimiento se siguió con aquellos puntos no utilizados para el apoyo, cuyos datos habíamos reservado para confirmar la confiabilidad del método elegido.

Cabe hacer notar que si bien teóricamente el camino por el que optamos era el más apropiado y acorde con nuestras necesidades, aún debíamos convencernos totalmente de ello con resultados.

Fue así que, como resultado de la verificación, obtuvimos una perfecta coincidencia entre los datos obtenidos a través del relevamiento convencional con aquellos que se tomaban de las fotografías. Otra verificación realizada fue, dibujar por coordenadas a escala 1:10.000 los sectores del río relevados en el terreno con los métodos tradicionales ya descriptos, y efectuar la superposición del dibujo obtenido, confeccionado en poliéster transparente, con la fotografía. En estos casos se logró una perfecta coincidencia en el contorno de la barranca.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO

Sobre plástico indeformable se dibujaron «plantillas» como las que a continuación se muestran,



DIAGRAMA DE TAREAS



en ellas, las líneas perpendiculares a la línea base se dibujaron distanciadas 0,005 m (50m. en escala) entre sí. A su vez se fueron eligiendo puntos a modo de vértices de una poligonal, simulando el método clásico. Las coordenadas de estos puntos también fueron determinadas mediante el uso de la barra de paralaje.

Posteriormente se fueron considerando esos «vértices» de a pares, haciéndose coincidir el origen de la plantilla con el punto origen de cada par, tal como si se midiera en el campo. Luego, con escalímetro (con auxilio de la lupa, se midió sobre cada una de las transversales el apartamiento (ordenada) de la línea base. En aquellos casos en que entre dos líneas transversales advertíamos una irregularidad en la costa del río, procedíamos a trazar una nueva transversal y determinábamos su progresiva (abscisa) y su apartamiento de la «poligonal» (ordenada).

De la manera descripta nos fue posible realizar sobre las fotografías una tarea que simulaba un trabajo tradicional de campo para el relevamiento de un río. Posteriormente, reunidos los puntos de campo con los obtenidos mediante la medición recién descripta, nos fue posible realizar los correspondientes cálculos y el consecuente documento gráfico que representa al inmueble.

El método resultó suficiente para determinar la forma y ubicación de la costa del río. Debe tenerse en cuenta que, si lográbamos la apreciación de la décima de milímetro, estábamos determinando la ubicación de cada punto con una aproximación de 1 m. Tratándose de la ubicación de la costa de un río tuvimos en cuenta las Instrucciones Generales para Agrimensores del año 1940, aún vigente, las que en su artículo 35 establece que «El relevamiento de límites naturales ... se hará aproximándose todo lo más posible a ellos con líneas poligonales, las sinuosidades serán relevadas por medio de ordenadas hasta la ribera, ...» y continúa más adelante diciendo:

Este sistema, que adoptamos, como una necesidad para resolver el problema que teníamos entre manos, y (debemos confesarlo) con algunas reservas, a partir de los resultados obtenidos resultó ser el más apropiado para circunstancias como las descriptas, lo que presuponíamos y motivo de la elección del método, aunque los resultados superaron nuestras expectativas. Los valores obtenidos a medida que avanzaba el trabajo no hacían más que confirmar la bondad del procedimiento.

«Cuando por dificultades en el terreno no se pueda utilizar el sistema anterior podrá hacerse el relevamiento taquimétricamente o por trian-gulación, procurando determinar en la ribera en las condiciones anteriores. ...»

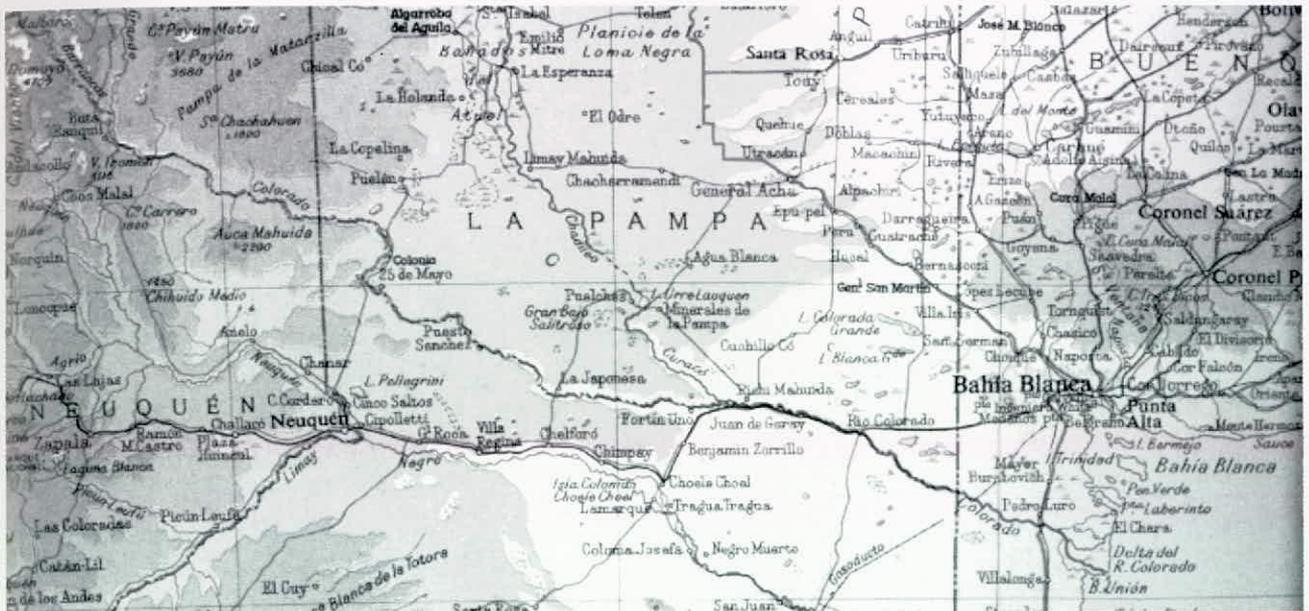
En función de ello, apreciando el cuarto de milímetro se obtendría un resultado apto, sobre todo comparando ese resultado con el que se lograría realizando el relevamiento con un método más ortodoxo, como puede ser el taquimétrico, a distancias mayores de 200/300 m., con viento (característico de la zona y en esa época del año), como hubiera sido, de no mediar la vegetación que lo impedía, o los terrenos anegados que obstaculizaban la aproximación al curso de agua.

RESULTADOS

A las numerosas verificaciones realizadas con el objeto de comprobar la confiabilidad del método utilizado, podemos agregar que al realizar la densificación del apoyo, al personal encargado de la tarea le fue posible realizar una verificación indirecta de los trabajos de campaña, mediante los resultados de computación, con resultado ampliamente satisfactorio.

En lo que se refiere a la precisión obtenida en la tarea de densificación del apoyo, se obtuvieron los siguientes resultados: $\sigma_0 = 0,53$ m. - R.M.S. (p.ap.) = 0,12 m. - R.M.S. (p.densif.) = 0,46 m.

Estos resultados, dados los parámetros preestablecidos que se habían introducido en la computadora, (la que no rechazó ningún punto) para realizar los cálculos, significaron que ningún punto de apoyo registró en las distintas determinaciones de coordenadas, una discrepancia mayor que 0,36 m. (3 x R.M.S. p, ap.). Siguiendo el mismo criterio respecto de los puntos de densificación del apoyo, estos no difirieron mas de 1,59 m..(3 x σ_0).



En cuanto a la verificación efectuada con aquellos puntos reservados para esa tarea, debemos indicar que sobre 219 puntos, las diferencias detectadas fueron en todos los casos despreciables (dentro del metro).

Hemos dicho ya, que para la determinación de las coordenadas de estos puntos, como así también para la de los «vértices de la poligonal» para el relevamiento del río, se utilizó la barra de paralaje. Si bien con ella es posible leer la centésima de milímetro, podemos considerar que los errores de ubicación de un punto podían estar afectados por un error tres veces mayor, es decir podríamos cometer, en la ubicación de un punto, un error de 1/30 de mm., lo que en el terreno significa, en la escala de trabajo (1:10.000) 0,33 m., discrepancia que resulta irrelevante si consideramos que esa diferencia puede ser superada por el probable error de ubicación de un punto en el fotograma, en razón del método utilizado.

En cuanto a las mediciones realizadas con el escalímetro, podemos mencionar que las lecturas pueden estar afectadas de un error de paralaje que estimamos 0.1 mm., lo que por la escala de trabajo significa 1,00 m. en el terreno, lo que nos lleva a concluir que aún suponiendo que los errores se hubieran cometido de forma tal que se acumularan, nos encontramos con que «recorridos» sobre los fotogramas los 30 Km. (aproximadamente de longitud de cada ribera del río, habríamos errado la ubicación de los puntos extremos (sumando errores) en 2,00 m. Cifra esta, absolutamente despreciable frente a las tolerancias habituales.

En la provincia de Buenos Aires la fórmula para la determinación de la tolerancia para mediciones de Predios rurales en condiciones difíciles, como era nuestro caso, es $T=0.015 \times (1.5 \times L + 0.003 \times L \times L)^{1/2}$, donde L es la distancia en Km., obteniéndose T en metros. La aplicación de esta fórmula a los mencionados 30 Km., arroja un resultado $T=24,852$ m. La comparación de esta cifra con la magnitud de los probables errores ya indicados, nos eximen de todo comentario.

CONCLUSIONES

Este sistema, que adoptamos, como una necesidad para resolver el problema que teníamos entre manos, y (debemos confesarlo) con algunas reservas, a partir de los resultados obtenidos resultó ser el más apropiado para circunstancias como las descritas, lo que presuponíamos y motivo de la elección del método, aunque los resultados superaron nuestras expectativas. Los valores obtenidos a medida que avanzaba el trabajo no hacían más que confirmar la bondad del procedimiento.

Lo antedicho nos lleva a pensar que en el caso específico de costas de ríos que suelen resultar bastante indefinidas, sobre todo careciendo de líneas de ribera determinadas por autoridad competente, se presenta como una alternativa lo bastante precisa como para tenerla en cuenta como solución, todavía más, creemos que también debe evaluarse la posibilidad de su utilización aún en situaciones no tan complicadas como las que nos tocó resolver.



Poder Judicial de la Nación

Causa N° 30.729/98

PAILOS Edgardo Gustavo c/Universidad de Buenos Aires - Resol. 6622/97

Buenos Aires, 14 de abril de 1999

Y VISTO:

la medida cautelar solicitada (punto IV, fs. 7 y 8) dentro del marco del recurso interpuesto en los términos del art. 32 de la ley n° 24.521 (v. fs. 1/8 vta.) y dictamen del Señor Fiscal General de fs. 46). Y,

CONSIDERANDO:

I. El actor -agrimensor conforme surge de la copia del título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires con fecha 11 de noviembre de 1996 y que obra a fs. 15 del expediente n° 26.627/98 que se encuentra en trámite ante esta Sala y se tiene a la vista -solicitada por la presente medida cautelar la suspensión de los efectos de la resolución n° 6622/97 del 17 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (v. fs. 36/38);

La referida resolución estableció -con fundamento legal en lo dispuesto por el art. 98, inciso j) del Estatuto Universitario y teniendo en cuenta la resolución n° 6781 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería con fecha 5 de diciembre de 1995- «que en las incumbencias profesionales de los Ingenieros Civiles graduados mediante los distintos planes de estudio que tienen o han tenido vigencia en la Facultad de Ingeniería por trabajos topográficos y geodésicos con distintos aditamentos que figuraron sucesivamente, se incluye lo siguiente, en cuanto éstos sean de aplicación en obras civiles: realizar relevamientos, divisiones, subdivisiones y recomposiciones inmobiliarias, modificaciones parcelarias y deslinde de inmuebles; ejecutar subdivisiones en propiedad

horizontal y prehorizontalidad; realizar mensuras y subdivisiones urbanas, suburbanas y rurales; realizar por mensuras la determinación y verificación de inmuebles y parcelas y determinaciones de hechos territoriales existentes y de actos posesorios»;

Siendo ello así, cabe recordar que esta resolución emitida por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires (v. fs. 33/34) es similar a la emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería n° 6871 del 5 de diciembre de 1995 (v. fs. 26/27) y que esta Sala tuvo oportunidad de examinar en el limitado marco del proceso cautelar «in re»: Consejo Profesional de Agrimensura (Juris. Nac.) c/Universidad de Buenos Aires s/ Proceso de Conocimiento» causa n° 53.870/95 - que se tiene a la vista, v. especialmente fs. 290/292-, causa que por otra parte ha concluido precisamente por el dictado de la resolución n° 6622/97 del Consejo Superior de la UBA (confr. sentencia recaída en la referida causa con fecha 9 de noviembre de 1998, v. fs. 449/451) y que ahora por la presente vía procesal judicial directa se pretende obtener la declaración de nulidad (confr. puntos II, fs. 1 y V, fs. 5/7) y la suspensión de sus efectos hasta tanto recaiga la sentencia de mérito (confr. punto VI, fs. 7/8);

II.- Frente a las particulares circunstancias del litigio y con relación a la admisibilidad de la medida cautelar solicitada debe puntualizarse, en el caso y en primer término, que si bien es cierto que en el marco del procedimiento administrativo y como consecuencia de la presunción de legitimidad o legalidad del que están investidos los actos administrativos, éstos tienen fuerza ejecutoria y, por lo tanto, los recursos que interpongan los administrados no suspenden su ejecución no es menos cierto que la suspensión siempre será posible por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta (art. 12, ley 19.549); pero además del fundamento que surgiría del art.



12 citado, la admisibilidad de toda medida cautelar en sede judicial está subordinada a la concurrencia de dos presupuestos básicos que son la verosimilitud del derecho invocado y un interés jurídico que lo justifique denominado «peligro en la demora» de conformidad con lo previsto en el ordenamiento procesal civil y comercial (conf. Podetti, J. R., «Derecho Procesal, Civil, Comercial y Laboral», -Tratado de las Medidas Cautelares-, T. IV, pág. 69 y ss., 2da. edición, 1969);

En lo atinente al primer presupuesto («*fumus bonis iuris*») sólo debe entenderse como la posibilidad de que esta exista y no como una incontrastable realidad, que sólo podrá ser alcanzada al tiempo de dictar sentencia de mérito (conf. Morello, A. M. y otros «Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación», t. II-C, pág. 494, ed. 1986);

En consecuencia y dentro del estrecho marco del proceso cautelar, el Tribunal entiende que dicho presupuesto se verifica pues «*prima facie*» si bien no se prescinde ni de la categórica facultad contenida en el art. 98, inc. j) del Estatuto Universitario en virtud -por la cual el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires tendría competencia para entender en la determinación de las incumbencias profesionales que aquí se discuten- ni tampoco del dictado de la ley n° 24.521 (BO: 10/8/95, especialmente arts. 29, 30 y 41, 42 y 43) ni de las adecuaciones normativas efectuadas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992, art. 21, inc. 11, entre otras), por las cuales las instituciones universitarias habrían asumido ciertas atribuciones como consecuencia del alcance otorgado a la autonomía académica e institucional -antes reservadas exclusivamente al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, ello no significa que precisamente en función del referido plexo normativo vigente y aplicable en el caso pueda interpretarse de manera alguna que el Ministerio de Cultura y Educación haya perdido competencia para conocer o intervenir respecto de la determinación de las incumbencias

profesionales que aquí se tratan; máxime cuando dicha facultad aparece «*prima facie*» como una actividad administrativa compleja que requiere como indispensable de la intervención conjunta de varios organismos administrativos.

Relativamente al segundo presupuesto («*periculum in mora*») se advierte que mantener los efectos de la resolución recurrida ocasionaría un grado tal de incertidumbre en la comunidad que provocaría una mayor afectación del interés público comprometido que aquél que se advierte otorgándola;

En consecuencia, a la luz de las consideraciones efectuadas -en el marco cognoscitivo de este tipo de procesos y teniendo en cuenta los propios instrumentos acompañados y las consideraciones judiciales mencionadas-, el Tribunal considera que se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que autorizan el dictado de la medida solicitada;

Por ello, SE RESUELVE: hacer lugar a la medida cautelar solicitada y ordenar a la Universidad Nacional de Buenos Aires -Consejo Superior- suspenda los efectos de la resolución n° 6622/97, así como de todo acto ejecutorio vinculado a aquélla hasta tanto recaiga pronunciamiento respecto del recurso intentado. En consecuencia, previa caución juratoria que deberá prestar la parte actora, líbrese oficio al Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, comunicándose la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, líbrese el oficio mencionado y cúmplase.

Sala contencioso administrativo N° 5

**Pablo Gallegos
Fedriani**

**Luis César
Otero**

**Carlos Manuel
Greco**

DECRETO N° 1153

La Plata, 5 de mayo de 1999



VISTO lo actuado en el expediente 2100-30 983/99 por el que tramita la promulgación del proyecto de ley, derogatorio del Decreto número 2268/78, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 7 de abril del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa propicia derogar un acto dictado por el Poder Ejecutivo bajo una de las formas jurídicas naturales de expresión en su actuación, esto es, el decreto;

Que la vigencia de los principios que rigen la producción y extinción de normas por los órganos del Estado, en cada ámbito competencial reservado a éstos, exige señalar que la derogación propiciada no se compadece con ellos desde un punto de vista formal, ya que la extinción de un acto producido bajo la forma de decreto sólo puede ser operada por otro acto del mismo órgano y de idéntico tenor.

Que se adita a lo dicho la objeción planteada por la Dirección Provincial de Informática Jurídico Legal y Entidades Profesionales como organismo

competente en la materia, al destacar que la derogación propuesta podría generar diferencias interpretativas en cuanto al derecho aplicable para las situaciones previstas en la norma derogada;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que con fundamento en lo expresado ha menester ejercer la facultad conferida por el artículo 108 de la Constitución Provincial, observando en su totalidad el proyecto de ley sancionado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1: Vétase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 7 de abril de 1999, al que hace referencia el Visto del presente.

Artículo 2: Devuélvase a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Noticias Breves

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, agradece al Doctor Alejandro M. Garro, profesor adjunto de la Universidad de Columbia (New York), y al Agrimensor Carlos A. Casoli, profesor titular de Topografía de la Universidad Nacional de Jujuy, quienes gentilmente a través del Agrimensor Buenos Ruiz, nos hicieron llegar sus felicitaciones por la calidad editorial de nuestro boletín.



Tribunal de disciplina del C.P.A.

Calle 9 N° 595 - 2° Piso
(1900) La Plata

Tel/Fax:
(0221) - 4 22 12 44

Horarios para
efectuar consultas al
Secretario Letrado
del Tribunal,
Dr. Federico E. Tonelli:

Miércoles y Viernes
de 11:00 a 15:00 hs.

RECUERDO DE UN COLEGA

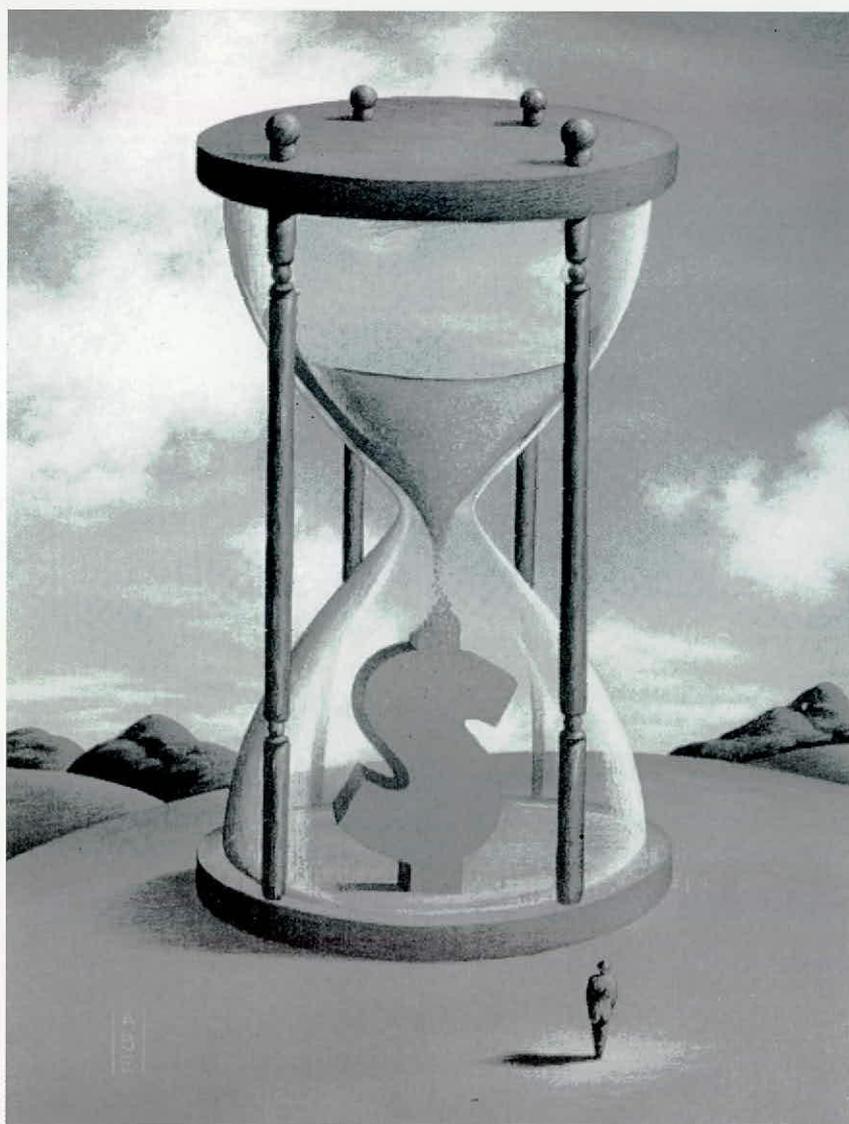
El día 19 de mayo de 1999, a la edad de 48 años falleció en la ciudad de La Plata, el **Agrimensor Rodolfo Pedro Salduna**, nativo de Mar del Plata, lugar donde desarrolló su actividad profesional junto a su padre, también Agrimensor. Estudioso de la profesión, el código de ética y las leyes que la rigen lo tuvieron como agudo crítico, íntegro, de firmes convicciones, defendió con ardor los principios de la Agrimensura; sus comentarios, observaciones o críticas, se hicieron oír en reuniones y asambleas, colaboró siempre, tal como lo hacía en el último tiempo trabajando en la Comisión de Asuntos Universitarios del Consejo Superior, otra de sus pasiones. Quienes tuvieron la suerte de tenerlo como crítico o adherente en las ideas, supimos de su hombría de bien, hoy damos una semblanza de este amigo que despedimos, nos deja su posta, que nos compromete con el futuro.



Colegio de Distrito IV del C.P.A.

Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de acuerdo a la Ley 12.007 (vigente al 14-6-99)



Artículo 1°: Serán aplicables las normas de este Reglamento a partir del 31 de Octubre de 1997 para las prestaciones previsionales contempladas en los Artículos 38° incisos a) y b), 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48° y 48 bis de la Ley 5920 Texto Ley 12007. Para el afiliado que al

30 de Octubre de 1997 haya fallecido o formalizado la solicitud de Jubilación Ordinaria o Extraordinaria y alcanzare a esa fecha las condiciones requeridas; o para el afiliado que obtenga «Declaración de Certeza» conforme a las Res. 18/97 de fecha 5 de noviembre de 1997

(Acta 860), se le aplicará el Reglamento vigente al 30 de octubre de 1997 en el marco de la ley 5920, texto originario, si hubiera optado por percibir el beneficio en los términos de dicha ley con anterioridad a la vigencia de este reglamento.

Artículo 2°: Las prestaciones de Jubilación Extraordinaria y Pensión corresponderán al afiliado que a la fecha de la solicitud o del deceso, registre aportes por sumas que resulten iguales o superiores a la Cuota Mínima Anual Obligatoria (CMAO) correspondientes a cada uno de los años calendarios transcurridos a partir de 1997 inclusive o desde la fecha de su primera matriculación a cualquiera de los entes de la colegiación, si ésta fuera posterior, hasta el año calendario inmediato anterior al fallecimiento del afiliado activo o la declaración de incapacidad.

No serán computados los aportes efectuados con matrícula no vigente en el ente colegial respectivo.

Artículo 3°: El o los solicitantes deberán aportar las probanzas y documentación que la Caja estime necesarias para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley y esta reglamentación. La solicitud deberá contener los datos personales, profesionales y familiares del o los solicitantes y, cuando sea justificado, podrá tramitarla un mandatario debidamente autorizado para ello, conforme al art. 9° in fine.

Artículo 4°: Defínese «año de ejercicio profesional con aportes» y «año de ejercicio continuo y permanente de la profesión» Artículos 42° y el 43° de la Ley 5920 Texto Ley 12007, a cada lapso calendario en que el afiliado activo registre aportes equivalentes, como mínimo, a los valores anuales vigentes durante su afiliación a la Caja, que

se enuncian a continuación:

- En el lapso 1959-1970 inclusive, el «Aporte Promedio Anual» (resolución del 27/04/65, Acta 141 y sus ampliatorias).
- En el lapso 1971-1982 inclusive, la «Cuota Fija» o «Cuota Fija Anual» (resolución N° 30/71 del día 7/10/71 y sus modificatorias y ampliatorias).
- En el lapso 1983-1996, inclusive, la «Cuota Mínima Anual» (Resol. N° 14/82 del 23/06/82 y sus modificatorias y ampliatorias).

Para el período de afiliación desde el año 1997 y siguientes será computado cada año calendario en que el afiliado registre aportes conforme a las resoluciones que tome el Directorio.



Artículo 5°: A efectos de facilitar la aplicación del presente Reglamento y de los concernientes a otras prestaciones, ratifícase la utilización de la CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO, con las siguientes normas específicas en materia de cómputo de aportes al régimen de previsión social.

- a. Los aportes registrados durante el lapso 1959 a 1991 inclusive, serán reexpresados en Cuota Mínima Obligatoria (CMAO) con

aplicación de la equivalencia: $R_{kj} = 1 = 1,00$ CMAO (dos dígitos decimales y el redondeo del tercer decimal).

- b. Los aportes efectivizados desde 1992 hasta 1996 inclusive, correspondan o no a cada año calendario transcurrido, serán registrados en CMAO con aplicación de la equivalencia $1 \text{ CMA} = 1 \text{ CMAO}$ (dos dígitos decimales y el redondeo del tercer decimal).
- c. Los aportes efectivizados desde 1997 en adelante, correspondan o no a cada año calendario transcurrido serán registrados en CMAO (dos dígitos decimales y el redondeo del tercer decimal).

Artículo 6°: El Directorio fijará el importe mensual que corresponda en concepto de Haber de jubilación ordinaria mínima conformada. Del mismo modo se fijará el haber máximo mensual y el haber mínimo de pensiones y jubilación extraordinaria.

Artículo 7°: El haber de la jubilación ordinaria surgirá de la aplicación de las siguientes tablas:

- 1) **Tabla de corrección:** Se aplicará sobre el valor anual de la CMAO registrada en cada año calendario que supere a tres (3) conforme a los valores de la tabla n°1 adjunta.
- 2) **Tabla de ponderación:** Los valores de la columna respectiva de la tabla n° 2 adjunta a este Reglamento, que corresponde a la edad efectiva de retiro del afiliado serán multiplicados por cada una de las cantidades de CMAO re-

semblanzas históricas



CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por Agrim. José M. Recalde

Agrimensor Felipe Senillosa



Nació en Castellón de la Plana, reino de Valencia (España), el 29 de mayo de 1790. A temprana edad ingresó a la Academia Militar de Alcalá y en 1808, al acaecer la invasión napoleónica a España, fue incorporado al servicio de ingenieros del ejército español. Combatió y cayó prisionero, siendo deportado a Francia. En este país, donde presumiblemente culminó sus estudios en ingeniería y agrimensura, escribió un pequeño «Tratado sobre mnemónica o arte de fijar la memoria». Entusiasmado por las gestas de Napoleón se incorporó a sus ejércitos desde donde combatió en Alemania y en Holanda. De regreso a su patria comenzó a escribir textos literarios, hasta que en el año 1815 se dirigió a Londres. Allí conoció a M. Belgrano y a B. Rivadavia, en misión diplomática, quienes lo

convencieron de viajar al Río de la Plata. Llegó a Bs. Aires con una carta de recomendación de Belgrano «ponderando sus talentos matemáticos».

Cuando este último prócer regresó a Buenos Aires y pudo presentarlo personalmente, lo auspició para una ayudantía de cátedra en la Academia de Matemáticas. Se unió a grupos juveniles; confeccionó artículos periodísticos en el diario «Despertador Teofilantrópico Místicopolítico» del P. Francisco de Castañeda, y promovió la creación de sociedades patrióticas. Durante varios meses editó la publicación «Los Amigos de la Patria y de la Juventud», desde donde mostró su preocupación por la educación de las nuevas generaciones. En 1816 proyectó la instalación y funcionamiento de un telégrafo eléctrico; al año siguiente

elevó una propuesta al gobierno sobre un Plan de Educación para la Juventud, y publicó su «Gramática Española», en la imprenta de los Niños Expósitos, la que recibió la aprobación de la Real Academia de la Lengua años después. Sus inquietudes intelectuales le permitieron manejar varios idiomas.

El 31 de enero de 1818 fue elegido integrante de la Comisión de Caminos encargada del trazado y conservación de los caminos existentes en la época, y unos meses después dio a luz su «Tratado elemental de Aritmética». En 1819 lo encontramos actuando en la segunda Escuela de Náutica, en la Academia de Dibujo y en la Escuela de Idiomas. En 1821, al crearse la Universidad de Buenos Aires fue designado prefecto del Departamento de Matemáticas. Se sumó a la Sociedad Literaria y colaboró en los periódicos «El Argos de Buenos Aires» (1821) y «La Abeja Argentina» (1822-23), con artículos sobre ciencias varias. Enseñó geometría descriptiva. Colaboró con el Registro Estadístico que conducía el Dr. Vicente López y Planes, desde donde fue promovido a la memorable Comisión Topográfica donde fue nombrado el 21 de setiembre de 1824.

Como topógrafo realizó la traza del pueblo de Cañuelas, y desde octubre de 1825 hasta principios de 1826 formó parte de la comisión que, bajo la protección de las fuerzas militares de Rosas y de Lavalle, efectuó relevamientos en la línea de fronteras interiores. Senillosa marcó el derrotero de la expedición, determinó coordenadas geográficas e hizo observaciones del magnetismo terrestre. En el año 1826 dn. Bernardino Rivadavia lo nombró Primer Ingeniero del Departamento de Topografía, desde el cual preparó un plan de ensanche del radio urbano y delineó la actual arteria Callao-Entre Ríos. Dos años después presentó en la Sociedad de Ciencias Físicomatemáticas su libro: «Programa del curso de Geometría». Ingresado en la política resultó electo representante por la Provincia de Buenos Aires en julio de 1827, y fue designado por el nuevo gobernador Cnel. M. Dorrego, Presidente del Departamento Topográfico, desde donde formó e instruyó a numerosos agrimensores. Al debatirse en 1832 la concesión de facultades extraordinarias al gobernador dn. Juan M. de Rosas, resolvió oponerse

«porque alteraba el orden representativo republicano que hemos jurado sostener», no obstante lo cual mantuvo normales relaciones con el nuevo gobierno, quien le encargó en 1824 el estudio y armonización de los sistemas de pesas y medidas que se usaban en la región, dada la anarquía existente en ese campo. Asumida por el gobierno las conclusiones de esta comisión ad-hoc, el 18 de diciembre de 1835 se dictó un decreto estableciendo el nuevo sistema de pesas y medidas, paso previo necesario para la implantación del Sistema Métrico Decimal. Felipe Senillosa publicó al año siguiente una «Memoria sobre los pesos y medidas de esta Provincia» la cual mereció elogios hasta de la Real Sociedad Geográfica de Londres que años después lo designaría miembro.

Fue reelecto diputado en las elecciones de 1836, año en el que tuvo que afrontar un fuerte entredicho público con el Cnel. José Arenales sobre la autoría de un documento cartográfico. Incursionó en la construcción edilicia erigiendo el templo parroquial de Chascomús, donde realizó los planos del pueblo y el relevamiento de la laguna respectiva. Intervino también en la construcción de las Iglesias de San José de Flores y de la Guardia de Luján, y confeccionó los planos de la residencia de San Benito de Palermo para Rosas.

Dueño de una singular fortuna, adquirió saladeros y se convirtió en exportador, mientras continuaba con sus creaciones literarias en prosa y verso. En 1837 se publicó el «Diario de la Comisión nombrada para establecer la nueva línea de frontera al Sud de Buenos Aires, bajo la dirección del sr. Cnel. Dn. Juan Manuel de Rosas, con las observaciones astronómicas practicadas por el Sr. Senillosa, miembro de la Comisión», y así fue compilado en la divulgada Colección Documental de Pedro de Angelis.

En 1838 era presidente del Departamento Topográfico y prefecto del Departamento de Ciencias Exactas en la Universidad de Buenos Aires. A raíz de su paso como juez designado en el Tribunal de Recursos Extraordinarios (1839) entabló relaciones amistosas con el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, futuro redactor principal del código civil. En 1844 proyectó una muralla de contención para proteger Buenos Aires de las periódicas inundaciones producidas por el desborde

del Río de la Plata, y posiblemente fue el autor de un proyecto de canal interno al oeste de la ciudad que uniría el Riachuelo con el arroyo Maldonado.

Producida en 1852 la caída de Rosas, el nuevo gobierno del Gral. Justo J. De Urquiza lo comisionó para restablecer el Departamento Topográfico, e integrar simultáneamente el Consejo de Obras Públicas. El 23 de enero de 1854 se le nombró en la comisión evaluadora de los planos para erigir el edificio de la Aduana, y en la Comisión de Enfitéusis encargada de solucionar los problemas derivados de la implantación de ese régimen sobre la tierra pública. Al crearse el Consejo de Instrucción Pública el 23 de febrero de 1855 fue designado miembro del mismo, y en 1856 pasó a desempeñarse nuevamente en su querido Departamento Topográfico como ingeniero inspector, cargo en el cual lo sorprendió la muerte el 20 de abril de 1858.

La gran fortuna que reunió, merced a sus importantes trabajos profesionales, le permitió mostrar sus nobles y solidarios sentimientos en donaciones de honorarios a la Iglesia y a entidades filantrópicas. Su polifacética personalidad justifica el haber sido designado miembro de la Real Sociedad Geográfica de Londres, de la Real Academia de Letras y de la Academia de Ciencias Naturales de Barcelona (España).

Un historiador de la literatura argentina sostuvo que dn. Felipe Senillosa, conjuntamente con Vicente López y Planes y Pedro de Angelis, eran probablemente «las... figuras de relevancia que actuaban en el Buenos Aires de 1837». Casualmente las tres personalidades mencionadas estuvieron muy relacionadas con la política territorial en la primera mitad del siglo XIX.

Por nuestra parte podemos aseverar, luego de haber conocido la semblanza de su vida, que el Agrimensor Felipe Senillosa fue sin lugar a dudas el «alma mater» del Departamento Topográfico, desde donde contribuyó a formar las primeras generaciones de agrimensores públicos argentinos.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

 CUTOLO, Vicente O.: "Nuevo Diccionario Biográfico Argentino". Bs. Aires, Edit. Elche, 1971.

 Autores varios: «Historia de la Literatura Argentina». Bs. Aires; Centro Editor de A. Latina, 1982.

**Federación Argentina de
Agrimensores
Personería Jurídica Resolución
N° 2044/95 I.G.J.N.
Adherida a la Federación
Internacional de Agrimensores
(F.I.G.) y Confederación General
de Profesionales de la República
Argentina fundadora de la
Federación Latinoamericana de
Agrimensores (F.I.A.A.)**

RESOLUCION N° 001 -FADA-99

VISTO:

La necesidad de efectuar tramitaciones y gestiones en Capital Federal inherentes a las funciones de FADA y

CONSIDERANDO:

La propuesta de las Entidades miembros Colegio de Agrimensores de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires, de colaborar ofreciendo su infraestructura, equipamiento, asesoría legal y personal administrativo para concretar estas gestiones.

**El Comité Ejecutivo de FADA
RESUELVE**

Art. 1°) Encomendar al Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires y al Colegio de Agrimensores de la Ciudad de Buenos Aires, las tramitaciones, gestiones y el asesoramiento legal que según las circunstancias FADA requiera.

Art 2°) El compromiso por estas Entidades miembros comprenderá las gestiones personales que se requieran efectuar en nombre de FADA para cumplir trámites o para acompañar a las autoridades de FADA en gestiones que se necesiten.

Art. 3°) Comuníquese a todas las Entidades miembros y archívese.

Agrim. Daniel Lancellotti
Presidente

Ing. Agrim. Oscar Torres Lobato
Secretario

institucionales



CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Muestra de Arte en el Distrito III



De izquierda a derecha, Agrim. Mario Malaret, Agrim. Juan C. Vega, Agrim. Ernesto Moccerro, artista invitado, Juan César Giagiuto, Agrim. Osvaldo Manuel García, en un aparte del vernissage.



Con el auspicio del Consejo Profesional de Agrimensura, se inauguró el 11 de junio en la Sala Pablo Brighenti de la Biblioteca Popular Sarmiento de Coronel Suárez, la muestra del artista plástico Juan César Giagiuto. El artista, marplatense de nacimiento y radicado en Neuquén, ha realizado muestras individuales y colectivas en nuestro país y en el exterior, ha recibido diversos premios y fue jurado en distintos salones nacionales y provinciales.



El artista y su esposa (a su izquierda), con las organizadoras de la muestra: prof. Susana Cincotta de Moccerro, Emilia Belén e invitados.



Los Agrimensores Vega, García, Moccerro y Malaret con el artista, frente a una de sus obras.

gistradas en los años calendarios y corregidas por la Tabla n°1, teniendo en cuenta la edad alcanzada al 31 de diciembre del año inmediato anterior. La sumatoria de estos productos constituirá el «coeficiente jubilatorio individual» (con tres dígitos y redondeo de 4 dígitos). El importe mensual de jubilación ordinaria a liquidar surgirá de multiplicar el valor de coeficiente jubilatorio individual determinado conforme a las prescripciones anteriores y el importe vigente para la CMAO, dividido por el numeral 100. En caso que el importe resultante fuera inferior al Haber de Jubilación ordinaria mínima conformada dispuesto por el Directorio corresponderá dicho importe.

Artículo 8°: El importe de la Jubilación Extraordinaria se determinará por aplicación de las reglas del Artículo anterior, considerando al efecto que la edad es de 65 años aunque el afiliado no alcance dicha edad a la fecha del otorgamiento y asignando el valor 1,00 o la proporción que corresponda según la relación entre años de antigüedad desde la primera matrícula y años con aportes iguales o superiores a 1:00 CMAO acumulados hasta el año inmediato anterior a la incapacidad, por cada uno de los años con aportes que falten para alcanzar esa edad. Si a ese momento la edad fuera de 65 o más años, se tomará la realmente alcanzada. El importe mensual a liquidar surgirá de multiplicar el valor del

«Coeficiente Jubilatorio Individual» determinado conforme a las prescripciones anteriores por 0.75 y por el importe vigente para la CMAO dividido por el numeral 100.

En caso que el importe resultante fuera inferior al haber de jubilación extraordinaria mínimo dispuesto por el Directorio corresponderá dicho importe.

Artículo 9°: Para tramitar Jubilación Ordinaria o Extraordinaria el afiliado deberá presentar la solicitud en el formulario que, al efecto, proveerá la Caja, con expresa mención de los siguientes requerimientos:

- a) Nombre y apellido, fecha de nacimiento, sexo, domicilio real, tipo y número de documento de identidad, fecha de inscripción y matrícula profesional, del ente de la colegiación respectivo, fecha de expedición del diploma otorgado por el Establecimiento Educacional que corresponda, actividad profesional desarrollada y datos de los componentes del grupo familiar del afiliado;
- b) Documentación que pueda ser de utilidad para la comprobación de los años computables denunciados;



- c) Certificación médica que determine causas y naturaleza del estado de incapacidad, fecha en que se produjo y si reviste el carácter de absoluto y permanente;
- d) Todo elemento probatorio que pudiera exigir la Caja.

La gestión será efectuada por el afiliado o mandatario, familiar o no, debidamente habilitado al efecto, con simple carta poder y firma certificada.

Para percibir la prestación, el mandatario deberá acreditar su personería con poder extendido ante Escribano Público, salvo que se trate de familiar, en cuyo caso bastará con la presentación de una nota donde consten los datos y firmas del titular y apoderado, acompañado del certificado que aclare el grado de parentesco.

Artículo 10°: La Jubilación Ordinaria o Extraordinaria tiene vigencia y procede su pago a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación del cese de actividad por el ente de la colegiación, o en la fecha que hubiere cumplido con los requisitos y/o condiciones exigidas en el presente Reglamento, para el beneficio a que aspira, según sea lo último que se produzca, previa Resolución del Directorio y salvo las situaciones especiales indicadas en el Art. 11.

Artículo 11°: Si se detectara la existencia de deudas de aportes o cuotas de otras obligaciones, a las fechas citadas en el artículo anterior se exigirá el cumplimiento de las mismas en forma previa y se procederá al pago de la prestación

desde la fecha en que se encuentren saldadas.

Artículo 12º: Para tener derecho a la Jubilación Extraordinaria la incapacidad del afiliado deberá ser total y permanente, como así, posterior a la fecha de la última matrícula a su ente de la colegiación. Producida la incapacidad deberá ser denunciada por el afiliado en un plazo no mayor de un año. En caso contrario se aplicará la prescripción prevista en la Legislación Nacional, en materia de previsión social.

El estado de incapacidad profesional será apreciado por el Directorio en base a informes coincidentes de por lo menos dos de los Médicos a que se refiere el Art. 46º de la Ley 5920. En dichos informes se dejará constancia de la fecha en que se produjo la incapacidad. La caja se reserva el derecho de efectuar los controles que estime pertinentes y resulten conducentes para constatar la subsistencia de la incapacidad del afiliado. La jubilación cesará si la incapacidad desaparece y serán de aplicación las cláusulas de prescripción de la legislación nacional en materia de previsión social.

Artículo 13º: Para tramitar Pensión, él o los peticionantes capaces o los representantes de incapaces, deberán presentar la solicitud en formulario que al

efecto proveerá la Caja, con expresa mención de los siguientes requerimientos:

- a) Datos completos del causante;
- b) Datos y vínculo invocado del o los solicitantes, con el afiliado fallecido;
- c) Partidas de defunción del causante y acreditativas del vínculo aludido en b);
- d) Declaración Jurada en la que conste que los peticionantes son las únicas personas con derecho a la Pensión solicitada;
- e) Cuando corresponda, declaración jurada en la que conste el estado civil soltera/o y/o de indigencia, así como la manifestación de no gozar jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;
- f) Todo otro elemento probatorio que pudiera exigir la Caja.

Artículo 14º: En caso de errores en nombres o apellidos, fecha de nacimiento y otros datos que pudieran incidir en el derecho del afiliado y/o sus derecho-habientes, la información tendiente a determinar la identidad de la o las personas podrá ser judicial o extrajudicial, a juicio de la Caja.

El requisito de la incapacidad se acreditará conforme a lo establecido en los Artículos 9º, inc. c) y 12º del presente Reglamento.

El hecho de haber estado el pe-

ticionante a cargo del causante deberá ser acreditado mediante información sumaria administrativa en el respectivo expte., con la declaración de dos testigos, uno de ellos afiliado en actividad o jubilado de la Caja, todo ello sin perjuicio de otros elementos probatorios que ésta pueda requerir.

Se considerará al peticionante en «estado de indigencia», cuando sus recursos no alcancen el importe de la Pensión Mínima de la Caja.

Se considerará al peticionante «sin medios de vida» cuando sus recursos no alcancen a solventar el 50% de sus necesidades básicas de sobrevivencia.

Artículo 15º: El estado de indigencia o la subsistencia del mismo se acreditará anualmente mediante declaración jurada. Sin perjuicio de ello la Caja podrá requerir cualquier otra prueba a tal efecto cuando lo estime pertinente. La información sumaria que acredite el estado civil soltera/o deberá ser actualizada anualmente, a partir del otorgamiento de la Pensión o a requerimiento de la Caja.

Artículo 16º: El importe de la Pensión será equivalente al 75% de la Jubilación que estuviere percibiendo o le hubiera correspondido al causante al momento de su fallecimiento. Cuando el causante no hubiere alcanzado la edad de 65 años será de aplicación el art. 8 del presente Reglamento.

En caso que el importe resultante fuera inferior al haber de pensión mínima dispuesto por el Directorio



corresponderá dicho importe.

La mitad de la Pensión corresponde a la viuda o viudo, si concurren uno o más hijos y la otra mitad se distribuirá entre éstos.

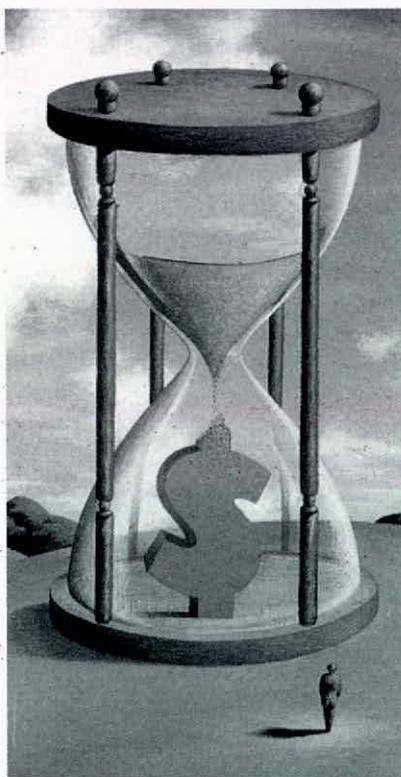
En ausencia de cónyuge e hijos derecho-habientes la Pensión corresponderá a los padres del causante que demuestren cumplir las condiciones legales. Si existieran dos derecho-habientes la Pensión se repartirá en mitades.

Cuando se extinga el derecho de algunos de los copartícipes, acrece la participación de los demás en el siguiente orden:

- a) En caso de fallecimiento o extinción del derecho de la viuda o viudo, la parte vacante acrecerá en partes iguales la de los otros copartícipes.
- b) Cuando se extinga el derecho de uno de los hijos, la parte vacante acrecerá a la de sus hermanos.
- c) Extinguido el derecho de todos los hijos, la parte vacante acrecerá íntegramente a la de la viuda o viudo.

Artículo 17°: Las Resoluciones que adopte la Caja con relación a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones serán notificadas en forma fehaciente a los peticionantes mediante: telegrama, Carta Documento, o cualquier otro medio que permita constatar la recepción y contenido.

Artículo 18°: El pago de las jubilaciones y pensiones se efectuará mensualmente mediante cheque, recibo-cheque, órdenes de pago bancarias, giro postal o bancario, depósitos automáticos en Cajas de



Ahorro, transferencia bancaria, o cualquier otro medio de pago que la Caja instrumente para optimizar esta operatoria.

No se liquidará el adicional anual complementario por cuanto en el cálculo de la cuantía mensual ya está incorporado.



Los beneficiarios que no cobren personalmente sus haberes, antes de la percepción de los correspondientes a Junio y Diciembre de cada año,

deberán presentar o remitir a la Sede de la Caja certificado de supervivencia expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°: En los casos de acogimiento a la reciprocidad jubilatoria la cuantía de la prestación respectiva surgirá de la «Prorrata» que corresponda abonar a esta Caja en su carácter de «otorgante» o «participante» y en un todo de acuerdo con lo prescripto en las normas que regulan su aplicación.

Artículo 20°: El beneficiario de Jubilación Ordinaria acordada por aplicación del presente Reglamento, que reingrese a la actividad tendrá derecho a nuevo cómputo, exclusivamente del lapso que adiciona.

El beneficiario de Jubilación Ordinaria acordada con aplicación del Reglamento vigente al 30 de Octubre de 1997, que haya reingresado o reingrese a la actividad, tendrá derecho a un nuevo cómputo con aplicación de las normas del artículo 21 de ese Reglamento.



Disposiciones transitorias



Artículo 21°: Para las jubilaciones y pensiones en curso de pago se mantendrán vigentes el Haber Básico, el Haber de Referencia y la determinación del importe respectivo con aplicación de los Reglamentos y Normas Complementarias que rigieran con anterioridad al presente.

Artículo 22°: Deróganse todas las Resoluciones, sus Normas Complementarias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

FACTORES A EMPLEAR SEGUN LA EDAD ALCANZADA AL INICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA

EDAD APORTE	E D A D E S															
	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
18	2.36	2.55	2.78	3.04	3.34	3.68	4.04	4.41	4.76	5.10	5.46	5.84	6.23	6.68	7.24	8.14
19	2.27	2.46	2.67	2.91	3.17	3.56	3.96	4.33	4.67	5.00	5.37	5.74	6.12	6.56	7.09	7.99
20	2.20	2.38	2.58	2.81	3.08	3.45	3.86	4.22	4.57	4.89	5.22	5.57	5.94	6.37	6.90	7.80
21	2.12	2.30	2.49	2.72	2.96	3.32	3.74	4.08	4.41	4.72	5.05	5.39	5.75	6.17	6.68	7.58
22	2.06	2.22	2.41	2.63	2.85	3.18	3.55	3.88	4.19	4.49	4.88	5.21	5.56	5.96	6.45	7.31
23	1.99	2.15	2.33	2.54	2.75	3.08	3.44	3.75	4.05	4.34	4.72	5.04	5.39	5.77	6.25	7.09
24	1.92	2.07	2.24	2.45	2.66	2.97	3.32	3.62	3.92	4.20	4.56	4.88	5.21	5.58	6.05	6.83
25	1.85	2.00	2.18	2.38	2.60	2.87	3.17	3.46	3.74	4.04	4.41	4.72	5.05	5.40	5.85	6.56
26	1.80	1.94	2.10	2.30	2.51	2.78	3.05	3.32	3.59	3.87	4.27	4.57	4.94	5.28	5.72	6.38
27	1.73	1.86	2.02	2.21	2.42	2.69	2.98	3.24	3.50	3.77	4.13	4.42	4.77	5.10	5.53	6.15
28	1.67	1.79	1.94	2.13	2.33	2.60	2.89	3.14	3.39	3.66	3.99	4.28	4.61	4.94	5.35	5.93
29	1.60	1.72	1.86	2.05	2.24	2.51	2.80	3.05	3.29	3.55	3.86	4.13	4.45	4.76	5.15	5.70
30	1.54	1.66	1.82	1.99	2.18	2.42	2.67	2.91	3.14	3.39	3.73	3.99	4.30	4.60	4.98	5.53
31	1.48	1.59	1.74	1.91	2.09	2.33	2.58	2.81	3.03	3.28	3.61	3.86	4.16	4.46	4.82	5.33
32	1.42	1.52	1.67	1.82	2.00	2.25	2.52	2.75	2.96	3.20	3.50	3.74	4.04	4.31	4.67	5.15
33	1.37	1.46	1.60	1.75	1.92	2.17	2.45	2.66	2.87	3.10	3.37	3.61	3.89	4.16	4.49	4.95
34	1.31	1.41	1.54	1.68	1.85	2.09	2.36	2.57	2.76	2.99	3.25	3.48	3.75	4.01	4.33	4.76
35	1.25	1.36	1.48	1.62	1.79	2.01	2.25	2.45	2.64	2.85	3.12	3.35	3.60	3.85	4.16	4.58
36	1.20	1.30	1.41	1.55	1.70	1.93	2.15	2.34	2.52	2.72	3.01	3.23	3.47	3.71	4.01	4.39
37	1.16	1.25	1.35	1.48	1.63	1.85	2.06	2.23	2.40	2.60	2.89	3.09	3.32	3.55	3.83	4.19
38	1.11	1.19	1.29	1.41	1.55	1.77	1.97	2.13	2.30	2.48	2.78	2.97	3.20	3.41	3.68	4.02
39	1.07	1.15	1.25	1.37	1.51	1.70	1.88	2.04	2.20	2.37	2.67	2.86	3.08	3.29	3.54	3.86
40	1.02	1.11	1.22	1.34	1.46	1.64	1.80	1.95	2.10	2.27	2.57	2.75	2.96	3.17	3.41	3.72
41	0.98	1.07	1.17	1.28	1.41	1.57	1.73	1.87	2.01	2.17	2.48	2.65	2.85	3.05	3.29	3.58
42	0.95	1.02	1.12	1.22	1.35	1.51	1.66	1.79	1.93	2.08	2.39	2.55	2.75	2.93	3.17	3.44
43	0.91	0.98	1.07	1.16	1.28	1.45	1.59	1.72	1.85	1.99	2.30	2.45	2.63	2.81	3.02	3.28
44	0.87	0.94	1.02	1.13	1.24	1.39	1.52	1.64	1.76	1.90	2.19	2.34	2.51	2.69	2.89	3.13
45	0.83	0.90	0.99	1.09	1.20	1.34	1.47	1.58	1.69	1.83	2.10	2.24	2.41	2.57	2.77	3.00
46	0.80	0.86	0.94	1.03	1.13	1.28	1.40	1.52	1.63	1.76	2.05	2.19	2.35	2.51	2.69	2.93
47	0.77	0.82	0.89	0.98	1.07	1.22	1.34	1.47	1.58	1.70	1.96	2.09	2.24	2.39	2.59	2.85
48	0.74	0.78	0.85	0.92	1.01	1.18	1.29	1.41	1.52	1.65	1.88	2.00	2.15	2.29	2.48	2.75
49	0.71	0.75	0.83	0.90	0.99	1.13	1.23	1.34	1.46	1.60	1.80	1.92	2.08	2.21	2.38	2.66
50	0.68	0.73	0.80	0.88	0.97	1.08	1.18	1.28	1.40	1.52	1.73	1.85	2.00	2.14	2.30	2.59
51	0.65	0.70	0.77	0.85	0.94	1.04	1.13	1.22	1.33	1.45	1.66	1.80	1.95	2.09	2.24	2.52
52	0.62	0.65	0.73	0.80	0.89	0.99	1.07	1.16	1.26	1.37	1.58	1.73	1.88	2.01	2.15	2.40
53	0.59	0.62	0.69	0.76	0.83	0.95	1.02	1.10	1.19	1.30	1.51	1.65	1.79	1.95	2.10	2.29
54	0.56	0.59	0.66	0.73	0.80	0.90	0.97	1.04	1.13	1.22	1.43	1.58	1.72	1.87	2.01	2.19
55	0.54	0.57	0.64	0.71	0.77	0.86	0.93	1.00	1.07	1.16	1.35	1.50	1.63	1.77	1.92	2.08
56	0.52	0.55	0.62	0.68	0.74	0.83	0.89	0.96	1.04	1.13	1.30	1.44	1.56	1.70	1.84	1.99
57	0.50	0.53	0.59	0.65	0.71	0.79	0.85	0.91	0.98	1.06	1.22	1.35	1.46	1.59	1.73	1.86
58	0.47	0.50	0.57	0.62	0.68	0.75	0.81	0.86	0.93	1.01	1.16	1.28	1.38	1.50	1.63	1.76
59	0.45	0.48	0.55	0.59	0.64	0.71	0.77	0.83	0.89	0.97	1.11	1.23	1.33	1.44	1.56	1.68
60	0.43	0.47	0.50	0.55	0.60	0.68	0.73	0.78	0.84	0.92	1.05	1.16	1.25	1.34	1.45	1.58
61	0.41	0.44	0.48	0.53	0.57	0.65	0.69	0.74	0.80	0.88	1.01	1.11	1.19	1.30	1.41	1.53
62	0.39	0.42	0.46	0.50	0.54	0.62	0.66	0.71	0.77	0.85	0.98	1.07	1.16	1.25	1.36	1.47
63	0.37	0.40	0.44	0.47	0.51	0.59	0.63	0.68	0.74	0.82	0.93	1.02	1.10	1.19	1.31	1.42
64	0.34	0.37	0.41	0.44	0.49	0.56	0.60	0.65	0.71	0.79	0.89	0.98	1.05	1.13	1.25	1.34
65	0.00	0.35	0.38	0.42	0.47	0.53	0.57	0.62	0.68	0.75	0.85	0.92	0.99	1.07	1.17	1.24
66	0.00	0.00	0.36	0.40	0.44	0.50	0.54	0.59	0.65	0.72	0.80	0.85	0.91	0.98	1.07	1.13
67	0.00	0.00	0.00	0.38	0.41	0.47	0.51	0.56	0.62	0.68	0.75	0.80	0.85	0.91	1.00	1.05
68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.39	0.43	0.47	0.53	0.58	0.64	0.70	0.74	0.80	0.85	0.93	0.98
69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.41	0.45	0.50	0.55	0.60	0.65	0.69	0.73	0.77	0.85	0.90
70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.43	0.47	0.51	0.56	0.60	0.65	0.68	0.73	0.80	0.85
71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.44	0.47	0.52	0.56	0.61	0.65	0.69	0.75	0.80
72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.44	0.48	0.53	0.56	0.60	0.64	0.69	0.74
73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.45	0.49	0.53	0.56	0.60	0.65	0.69
74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.46	0.49	0.53	0.56	0.61	0.65
75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.46	0.49	0.53	0.57	0.62
76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.47	0.50	0.55	0.59
77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.47	0.51	0.55
78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.48	0.51
79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.49
80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TABLA DE CORRECCION

CMAO	Coeficiente	CMAO	Coeficiente
1,000	1,000	6,000	0,850
2,000	1,000	6,100	0,845
2,100	1,000	6,200	0,840
2,200	1,000	6,300	0,835
2,300	1,000	6,400	0,830
2,400	1,000	6,500	0,825
2,500	1,000	6,600	0,820
2,600	1,000	6,700	0,815
2,700	1,000	6,800	0,810
2,800	1,000	6,900	0,805
2,900	1,000	7,000	0,800
3,000	1,000	7,100	0,795
3,100	0,995	7,200	0,790
3,200	0,990	7,300	0,785
3,300	0,985	7,400	0,780
3,400	0,980	7,500	0,775
3,500	0,975	7,600	0,770
3,600	0,970	7,700	0,765
3,700	0,965	7,800	0,760
3,800	0,960	7,900	0,755
3,900	0,955	8,000	0,750
4,000	0,950	8,100	0,745
4,100	0,945	8,200	0,740
4,200	0,940	8,300	0,735
4,300	0,935	8,400	0,730
4,400	0,930	8,500	0,725
4,500	0,925	8,600	0,720
4,600	0,920	8,700	0,715
4,700	0,915	8,800	0,710
4,800	0,910	8,900	0,705
4,900	0,905	9,000	0,700
5,000	0,900	9,100	0,695
5,100	0,895	9,200	0,690
5,200	0,890	9,300	0,685
5,300	0,885	9,400	0,680
5,400	0,880	9,500	0,675
5,500	0,875	9,600	0,670
5,600	0,870	9,700	0,665
5,700	0,865	9,800	0,660
5,800	0,860	9,900	0,655
5,900	0,855	10,000	0,650
	0,855		



OBSERVACIONES:

- 1.- Las CMAO iguales o inferiores a 3 se multiplicarán por el Coeficiente 1.
- 2.- Las CMAO iguales o mayores a 10 se multiplicarán por el Coeficiente 0,650.
- 3.- Las CMAO que van de 3 a 10 se multiplicarán por el coeficiente respectivo. O su inmediato superior si la CMAO no fuera coincidente con la de esta Tabla.



LISTADO DE BENEFICIOS OTORGADOS POR LEY 12007

PENSIONADAS

N° Orden	Profesión	Edad	Años de apor.	Haber	Promedio
1	4	63	20	184,67	
2	1	67	40	1.871,33	
3	3	69	9	324,55	
4	3	65	30	496,51	
5	1	60	31	690,55	
6	3	69	23	1.179,28	
7	2	65	18	467,96	
8	1	70	30	952,34	
9	4	67	24	111,67	
10	3	58	20	863,24	
11	4	51	28	2.685,73	
12	2	68	14	426,20	
13	3	67	27	177,67	
14	2	54	20	1.298,21	
15	3	74	16	406,21	
16	3	47	13	244,48	
17	3	40	13	343,91	
18	3	66	25	130,46	
19	4	42	17	448,26	
20	3	53	15	183,29	
21	4	42	12	278,58	
22	4	47	11	171,96	
23	2	38	7	228,96	
24	3	65	1	100,00	
25	2	60	18	442,87	
26	1	64	26	248,32	
27	1	62	25	153,83	
TOTAL				15.111,04	559,67

JUBILADOS

1	3	68	38	1.565,34	
2	3	67	35	2.307,41	
3	4	71	35	2.593,43	
4	3	70	38	3.394,70	
5	1	67	39	1.960,14	
6	2	65	35	3.432,06	
7	2	65	36	1.300,85	
8	3	68	37	3.500,00	
9	3	68	35	3.500,00	
TOTAL				23.553,93	2.617,10
TOTAL GENERAL				38.664,97	

**PRESTACIONES Acordadas por DIRECTORIO, con aplicación del
Rgto. JUBILACIONES/PENSIONES conforme Ley N° 12007/97
(21 meses/vigencia)
hasta JUNIO/1999**

PROFESIONES	TIPO DE PRESTACION		
A) JUBILACIONES ORDINARIAS			
	Cant/Casos	Edad	Haber/mes (Prom.)
Agrimensores	1	67	1.960,10
Arquitectos	2	65	2.366,45
Ingenieros	5	68	2.853,50
Técnicos	1	71	2.593,40
Totales	9	67.7	2.617,10
B) JUBILACIONES EXTRAORDINARIAS			
	Cant/Casos	Edad	Haber/mes (Prom.)
Agrimensores	1	54	1.921,30
Arquitectos	-	-	-
Ingenieros	3	55	217,90
Técnicos	4	55.5	900,70
Totales	8	55	784,70
A+B Jubilaciones:	17	62	1.754,80
C) PENSIONES			
	Cant/Casos	Edad	Haber/mes (Prom.)
Agrimensores	5	65	783,30
Arquitectos	5	57	572,90
Ingenieros	11	61	404,50
Técnicos	6	52	646,80
Totales	27	59	559,70



NOTA: La Caja debiera extremar los recaudos para evitar demandas de Jubilaciones por Incapacidad (extraordinarias) por encima de las tasas de ocurrencia registradas en los últimos años, especialmente como consecuencia de la transición por las nuevas exigencias imperantes a través de la Ley 12007/97.-



PROPIEDAD HORIZONTAL UNIDADES FUNCIONALES NO CONSTRUIDAS (ULTIMA PARTE)

A título de colaboración y por ser de poco uso se adjunta ejemplo de escritura de Obra Nueva.

N°
OBRA NUEVA

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los días del mes de de mil novecientos, ante mi, Notario Titular del Registro del Partido de La Plata, COMPARECEN personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. INTERVIENEN por si y DICEN:

PRIMERO: Que son titulares de dominio de la Unidad funcional número integrada por el polígono, perteneciente al edificio ubicado en la calle de la ciudad de La Plata, que según el plano PH. se describe: La Unidad Funcional descripta forma parte del edificio construido sobre el lote de terreno designado como, Sección, que mide

SEGUNDO: Que les corresponde por los siguientes antecedentes: a) por compra que efectuaron de todo el inmueble por escritura; b) posteriormente conforme las disposiciones de la ley nacional 13.512 y sus decretos reglamentarios; sometieron el edificio al Régimen de Propiedad Horizontal por Reglamento de Copropiedad y administración otorgado en escritura número

TERCERO: a) El antecedente referenciado en el artículo segundo-a, fue inscripto en su primer testimonio en el Registro de la Propiedad con fecha en la Matrícula del Partido de La Plata (55); b) El Reglamento de Copropiedad y administración reseñado en el punto b, fue inscripto en dicho Registro en la citada Matrícula con fecha.....

CUARTO: El inmueble tiene la siguiente nomenclatura catastral: y la siguiente partida
QUINTO: Que de acuerdo al plano PHy al

mencionado Reglamento de Copropiedad, la Unidad Funcional se encontraba en construcción, por lo que se debe instrumentar el cumplimiento de la segunda etapa.- Es así como se ratificó el plano indicado con fecha cuya nota expresa textualmente: «La RATIFICACION» del plano aprobado el Teniendo por objeto: 1); hecho que corroboran los otorgantes y demuestran con el plano de obra aprobado por la Municipalidad de La Plata con fecha por expediente letra número del año **SEXTO:** De los elementos relacionados surge que no han habido modificaciones de ninguna índole en su descripción, como así tampoco en cuanto al porcentual que le corresponde a la Unidad Funcional y su incidencia en las partes comunes. **SEPTIMO:** Que como consecuencia de lo expuesto, los comparecientes vienen expresamente por este acto a declarar la obra realizada y dar formalmente por construido el edificio sobre la unidad funcional con la voluntad de que esta declaración sea suficiente para darla por incorporada a los fines fiscales, como asimismo y, en virtud de lo dispuesto por el artículo séptimo del decreto 2489/63 de la Provincia de Buenos Aires, se expida copia de la presente a los efectos de que tome conocimiento el Registro de la Propiedad y proceda a levantar la traba de plano anotada. DEL CERTIFICADO de dominio expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número, con fecha....., resulta que el dominio de la Unidad Funcional consta inscripto a nombre de ambos otorgantes, no se encuentra afectado por embargos, hipotecas, ni otros derechos reales limitativos ni demás providencias cautelares, ni sometido a regímenes especiales a excepción del de Propiedad Horizontal, y que fue suspendido el plano PH.bajo el número de entrada, con fecha....., certificado que agrego al protocolo.- LEO.....



COMISIÓN DE PUBLICACIONES, PRENSA, DIFUSIÓN, RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES

INFORME NRO. 9 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1999



PRENSA Y COMUNICACIONES

❶ Se encuentra en impresión el Boletín correspondiente al mes de junio, con noticias de interés general, y con la inclusión de nuevos anunciantes.

❷ A pesar de que se disponía de escaso tiempo, se organizó y se llevó a cabo la participación de nuestro Consejo Profesional en el Auditorio de la Muestra Mundo Country, realizada en Costa Salguero. Para tal fin, se confeccionaron folletos explicativos y un cartel institucional.

❸ Se han recibido notas en las que se resalta la excelencia de nuestra publicación oficial, por parte de profesionales de la Universidad de Jujuy, La Rioja, y Rosario, de la Facultad de Derecho de La Plata y de la Universidad de Columbia (New York).

❹ El Arq. Balbi, especialista en proyecto y montaje de stands para exposiciones, ante nuestro requerimiento, presentó un proyecto alternativo de menor costo. Luego del análisis del mismo, surge la imposibilidad de la presentación en la Sociedad Rural, lo que no obsta que el mismo pueda ser adquirido y utilizado en otros eventos.



RELACION CON LOS MEDIOS

❶ A partir del último domingo de mayo, y hasta la fecha, se vienen realizando publicaciones institucionales en el Diario Clarín, relacionadas con la Constitución de Estados Parcelarios.

❷ Para el Día del Periodista, se enviaron juegos de lapiceras con nuestro logotipo impreso. Las mismas fueron agradecidas en los distintos medios, por diferentes locutores y periodistas, por ejemplo, Fernando Bravo, González Oro, Feimann, Mario

Pergolini, Hanglin, Néstor Ibarra, entre otros.

❸ Continuando con la tarea de esclarecimiento sobre la Agrimensura, y la labor del Agrimensor, se publicó en diferentes medios la entrevista que el 26 de mayo, se llevara a cabo entre autoridades del C.P.A., miembros de la F.A.D.A., y el Senador de la Pcia. de Bs. As., Jorge Villaverde.



RELACIONES INSTITUCIONALES

❶ Se auspició la muestra del artista plástico Juan César Giagiuto, dibujante de larga trayectoria, que se realizara en la Biblioteca Popular Sarmiento del Partido de Coronel Suárez. La muestra contó con el aval de la Dirección de Cultura de dicho partido.

❷ Se mantuvieron conversaciones con el Dr. Omar Alvarez de la Comisión de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, relacionadas con el tema del Tratado de Límites con Chile. Por otra parte se conversó con el Ministro Ricardo Herstein, quien nos derivó al negociador argentino para el Tratado de los Hielos Continentales, Ministro Carlos Foradori. Nos informó que falta la promulgación de los tratados por ambos países, y que se espera la ratificación dentro de los próximos 30 días.

Luego de que esto ocurra, el Poder Ejecutivo dará traslado a la Comisión Nacional de Límites. A los efectos de lograr nuestra participación en dicha Comisión, se continuarán las conversaciones con el Ministro Foradori.

Agrim. Felipe Rosace
Coordinador

UN JALÓN MÁS EN LA DEFENSA DE NUESTRAS INCUMBENCIAS

En la tarea de todos y cada uno de los Colegios de Distrito y del Consejo Superior por afianzar y reivindicar el campo propio de nuestras incumbencias profesionales, el Colegio de Distrito VIII ha logrado plantar firmemente -al igual que lo han hecho oportunamente otros Colegios enfrentados a similares coyunturas- un importante jalón delimitador en el ámbito del Poder Judicial.

En el Departamento Judicial Morón, la Cámara de Apelación no había hecho lugar a la solicitud del Colegio de Distrito VIII para que se reclamara del Colegio de Ingenieros los antecedentes que avalasen la inscripción de sus matriculados para actuar como Peritos en Agrimensura, ello con el fin de poder

verificar cuales de dichos profesionales contaban realmente con incumbencia.

Ante dicha negativa, el Colegio de Morón recurrió directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, formulando una denuncia de ilegitimidad de la decisión de la Cámara, y la Suprema Corte con fecha 1 de junio por Resolución n° 1714 de su Presidente, ratificó que esa Cámara debe proceder a verificar los títulos de los ingenieros inscriptos como Peritos, accediendo a la solicitud del Colegio de Morón.

Para una más completa información, reproducimos seguidamente en forma íntegra la decisión de la Suprema Corte.

La Plata 1° de Junio de 1999

VISTO, la presentación formalizada por la Presidente del Colegio de Distrito VIII del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires en la que promueve denuncia de ilegitimidad contra la Resolución de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón de fecha 10 de febrero ppdo., que desestima los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuestos contra la impugnación presentada respecto de ingenieros inscriptos en la especialidad pericial «Agrimensura» de las listas para designaciones de oficio elaboradas para el período 1999, y

CONSIDERANDO, Que la cuestión planteada en la presentación que se provee ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por parte de la Suprema Corte de Justicia y del Presidente del Tribunal (ver Resoluciones 2261/96, 1961/97, 702/99, 1022/99 y 1023/99).

Que la Subsecretaría de Planificación ha elevado el informe que le fuere solicitado al efecto, cuyos fundamentos esta Presidencia comparte.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°.- Hacer saber al Señor Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, que corresponde al organismo de contralor departamental verificar si los títulos de los ingenieros inscriptos en la especialidad pericial «Agrimensura» de las listas para designaciones de oficio elaboradas para el período 1999, encuadran en los supuestos previstos en la Resolución 2261/96 de esta Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2°.- Regístrese y comuníquese con remisión de fotocopia del informe de referencia y de las resoluciones citadas en los Considerandos de la presente.

Hector Negri
Presidente

Hortensia Vaz Flores
Subsecretaria de Planificación

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICO-PROFESIONAL

Provincia de Buenos Aires
Poder Ejecutivo

Entre el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante «El CPA»), representado por su Presidente el Agrimensor Pedro A. Marino, y por la otra LA SECRETARIA DE TIERRAS Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (en adelante «LA SECRETARIA») representada por el Señor Secretario Don Delfor Abel Giménez, se celebra el presente convenio, considerando las partes que:

1. El Gobierno de la provincia de Buenos Aires, por la Secretaría de Tierras y Urbanismo se encuentra concurriendo a las necesidades de amplios sectores de la población bonaerense en función de dar acceso a una vivienda económica y digna, en base a la regularización de sus títulos y la observancia de principios urbanísticos, mediante entre otros, los siguientes programas «Tierras en Buena Ley» (Ley Nacional 24.374), «Tierras por Derecho» (Decreto Provincial 4686/87) y «Reconstrucción de Barrios».-
2. Mediante la implementación de esos Programas y acciones la Secretaría de Tierras y Urbanismo fomenta la conciencia en los bonaerenses respecto de la posibilidad de acceso definitivo a la propiedad de la tierra urbana.
3. Entre los objetivos legales de origen (Ley Provincial 10.321) del Consejo Profesional de Agrimensura se contempla el asesoramiento a los poderes públicos en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Agrimensor. Así como representar a los matriculados ante las autoridades.
4. El cumplimiento de los planes precitados por parte de la Secretaría de Tierras y Urbanismo conlleva necesariamente la colaboración técnico-profesional de la Agrimensura legalmente colegiada, atento a que se abordan cuestiones

que son de expresa y legal incumbencia de la profesión agrimensural.

Por ello, las partes contratantes acuerdan:

PRIMERO: El presente tiene como objetivo promover la participación profesional de los Agrimensores con las actividades de hondo contenido social descriptas en el Considerando 1, mediante los mecanismos que se arbitrarán en cada caso de común acuerdo, estableciéndose los programas y acciones que coordinarán y ejecutarán según se establezca en cada caso.

SEGUNDO: La asistencia técnico-profesional agrimensural estará prestada institucionalmente por «EL CPA» de conformidad a los requerimientos de «LA SECRETARIA», mediante el concurso libre y voluntario de sus matriculados que se convocaran al efecto.

TERCERO: «EL CPA» y «LA SECRETARIA» se autorizan recíprocamente para ejecutar toda clase de acciones de difusión pública vinculadas con los objetivos de este convenio.

CUARTO: La asistencia técnico-profesional que brinde «EL CPA» podrá cumplirse directamente en las distintas Casa de Tierras instaladas en cada Municipio o en sus Delegaciones indistintamente, según se acuerde en cada caso.

QUINTO: Con la suscripción del presente las partes quedan comprometidas a profundizar en el futuro las acciones que puedan inscribirse en el presente marco de referencia y tengan por objetivo programas de transformación como los enumerados al comienzo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, a los 29 días del mes de Julio de 1999.

DIRECCIÓN DE GEODESIA

DISPOSICIÓN 733

La Plata, 31 de Mayo de 1999

VISTO:

La creciente cantidad de planos de mensura que son presentados por los profesionales para su tramitación en esta Dirección ejecutados utilizando la herramienta informática mediante el uso del Dibujo Asistido por Computadora -C.A.D.- y

CONSIDERANDO:

Que ante una eventual corrección del plano original aprobado, realizado mediante un ploteo, el material base del mismo no admite una aceptable modificación, y

Que a fin de brindar una mejor, rápida y moderna atención a los profesionales, es intención de la Dirección de Geodesia armar un archivo digital de los planos de mensuras aprobadas, y

Que en un futuro cercano se exigirá como condición excluyente que los planos originales que se presenten para la tramitación sean obtenidos por un ploteo a partir de su ejecución mediante el uso de un C.A.D., y

Por ello:

EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE

Artículo 1°: A partir del próximo día 1° de julio cuando el profesional actuante presente a la Repartición, para su aprobación definitiva, el plano que refleje el trabajo encomendado de mensura, subdivisión, unificación o de cualquier otra acción, confeccionado mediante el ploteo o impresión de un archivo digital generado mediante el uso de un programa de C.A.D. Dibujo Asistido por Computadora, deberá acompañar a la documentación del legajo el archivo digital vectorial del plano en formato DXF y su archivo de ploteo PLT. _____

Artículo 2°: Los profesionales deberán entregar dos (2) copias de los archivos digitales mencionados y los mismos podrán ser provistos en los siguientes soportes magnéticos: disquete 3,5"HD, cartuchos ZIP o CDrom. _____

Artículo 3°: En la etiqueta del soporte magnético elegido deberá indicarse en forma destacada el número del plano en forma tradicional y además el nombre de los archivos digitales -vectorial y de ploteo- correspondientes al plano. La identificación se hará de la siguiente manera: los tres primeros dígitos serán el número del Partido, los siguientes cuatro dígitos en forma corrida el número de orden del plano y los tres números finales corresponden al año de su presentación, completándose con ceros cuando sea necesario según se expone en el ejemplo siguiente:

Ejemplo:

N° del plano55-18-98
Nombre del archivo vectorial del plano 0550018998 DXF
Nombre del Archivo de ploteo0550018998 PLT

Artículo 3°: Remítase la presente al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires con el expreso pedido de que sea difundido entre sus matriculados.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

RESOLUCION N° 841 S/CPA/99.

VISTO:

Las diversas alternativas reveladas por la experiencia institucional en la aplicación de la Resolución 440/93;

CONSIDERANDO:

Que siendo un principio legal correctamente adoptado en la Resolución 440/93 de que, quien no se encuentre puntualmente al día en sus obligaciones pecuniarias para con el Consejo Profesional, no puede ejercer la profesión, cabe no obstante efectuar alguna precisión de orden instrumental;

Que la disponibilidad actual de tecnología permite asimismo un mayor y más eficaz seguimiento de las situaciones de morosidad, tal como originalmente lo dispone la Resolución 440/93;

Que versando la cuestión sobre ingresos genuinos del Consejo Profesional, este Consejo Superior se encuentra facultado legalmente para disponer lo que correspondiere;

POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- El Centro de Cómputos deberá informar en tiempo y forma a la Tesorería sobre la existencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones matriculares (cuota anual por ejercicio profesional), de cada uno de los matriculados que registrasen 6 (seis) períodos en tal condición.

Artículo 2°.- La Tesorería deberá realizar ante el matriculado en mora todas las gestiones que correspondieren para obtener su puesta al día.

Artículo 3°.- Al producirse el vencimiento del octavo período en mora, el Centro de Cómputos informará a la Secretaría de tal circunstancia, oportunidad en la que la Secretaría comunicará directamente a cada matriculado de la suspensión operada. Mensualmente, la Secretaría presentará al Consejo Superior un listado de las suspensiones producidas, para su toma de conocimiento.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sesión del 15 de abril de 1999, en la ciudad de La Plata y registrada con el N° 841/99 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.-

Agrim.
Hugo Arce
SECRETARIO

Agrim.
Alberto Santolaria
VICEPRESIDENTE

RESOLUCION N° 843/99.-

Visto: La vigencia de las Resoluciones 227/90 y 440/93 y

Considerando: Que las referidas Resoluciones, en sus aplicaciones han demostrado la necesidad y conveniencia de que se regulen e instrumenten los pasos procedimentales precisos para su plena aplicación en cada caso requerido.



Que existiendo pleno acuerdo entre los miembros del Consejo Superior sobre las modalidades más propicias y conducentes al objetivo indicado en el Considerando anterior, procede el dictado del acto administrativo que lo plasme.

Que ello es así en función de lo dispuesto por los arts. 10 y 29 de la ley 10321.

POR ELLO, el Consejo Superior del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1ro. : La fecha de entrada en vigencia de la rehabilitación de una matrícula, será la que en cada caso determine el Consejo Superior en la pertinente Resolución

Artículo 2do: Una vez notificado fehacientemente el interesado, la Secretaría procederá a informar en cada caso de lo dispuesto en el artículo anterior, a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, y a quien correspondiere.

Artículo 3ro. :Regístrese, comuníquese, dese a publicidad en el Boletín Informativo y archívese.

Dada en la sesión del Consejo Superior celebrada en La Plata, el día 15 de abril de 1999, y registrada en el Registro a cargo de la Secretaría bajo el n° 843/99.-

Agrim.
Hugo Arce
SECRETARIO

Agrim.
Alberto Santolaria
VICEPRESIDENTE

RESOLUCION N° 844/99.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Civil en orden a la prescripción liberatoria de las obligaciones que se vencen por períodos (art. 4027 inc. 3°) y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones normativas actualmente vigentes en el Consejo fijan como condición para obtener la regularización matricular de los colegas su puesta al día con la Tesorería, arbitrando medios alternativos como es el caso de los convenios para el pago de deudas atrasadas mediante financiación.

Que siendo tales acreencias matriculares ingresos genuinos del Consejo, quien así se torna en legítimo acreedor, incide en esa posición las disposiciones anotadas en el Visto de la presente.

Que igualmente, el Consejo se integra con todos los matriculados, a quienes representa, incluyendo ente sus disposiciones previsiones de orden solidario.

Que en orden a todo lo expuesto, y atento la experiencia recogida a la fecha frente a distintos supuestos presentados, resulta conveniente determinar con carácter general si el Consejo aplicará de oficio la cláusula liberatoria citada o lo hará exclusivamente a invocación de parte interesada.

Por ello, el Consejo Superior del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de sus facultades y competencias legales, RESUELVE:

ARTICULO 1°: La Tesorería del Consejo, en ocasión de practicar liquidación de cuotas matriculares, procederá de oficio a liberar toda deuda que se remonte a cinco años o más, a contar de la fecha de su solicitud por el interesado.

ARTICULO 2°: La no satisfacción de la liquidación así practicada mediante su cancelación total o la celebración de un convenio de pago en cuotas dentro de los treinta días de haber sido notificada al interesado, dará lugar a su ejecución judicial a los fines de su recupero.

ARTICULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 1999.

ARTICULO 4°: Regístrese, tomen nota los Departamentos Administrativo y Contable y publíquese.

Dada en la sesión del Consejo Superior celebrada en la ciudad de La Plata, el día 15 de abril de 1999 y registrada en el Libro de Registro a cargo de la Secretaría al N° 844/99.-

Agrim.
Hugo Arce
SECRETARIO

Agrim.
Alberto Santolaria
VICEPRESIDENTE

RESOLUCION N° 845/99.-

Visto la necesidad y conveniencia de actualizar la información respecto del grado de cumplimiento de los convenios para pago en cuotas de las deudas matriculares y

Considerando: Que oportunamente se instrumentó un convenio-tipo destinado a uniformar el tratamiento instrumental de las acreencias matriculares del Consejo Profesional.

Que mediante este recurso, colegas Agrimensores que presentaban significativos atrasos en el pago de la cuota anual de matrícula pudieron regularizar su situación y ejercer así plenamente su profesión.

Que ello no obstante se ha observado nuevamente atrasos en el debido cumplimiento de tales compromisos con el Consejo.

Que los respectivos convenios incluyen -desde su normalización- previsiones contractuales cuya aplicación corresponde hacer en circunstancias de su incumplimiento.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Resuelve:

Artículo 1ro. : En un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de la presente la Tesorería intimará a los matriculados que registren el atraso previsto en la cláusula cuarta del convenio-tipo el pago del total del saldo adeudado con más el interés punitivo pactado para el caso, bajo apercibimiento de su ejecución y suspensión de su matrícula si no lo efectivizan dentro de los subsiguientes 15 (quince) días hábiles.

Artículo 2do.: Vencido los plazos indicados, la Tesorería elevará informe al Consejo Superior sobre el resultado de las gestiones dispuestas en el artículo anterior, a fin de que se adopte decisión definitiva al respecto.

Artículo 3ro.: Regístrese, cúmplase, dese amplia y suficiente publicidad a la presente y cumplido, archívese.

Dada en la sesión del Consejo Superior celebrada el día 15 de abril de 1999 en la ciudad de La Plata, y registrada en el Libro de Registro a cargo de la Secretaría al n° 845/99.-

Agrim.
Hugo Arce
SECRETARIO

Agrim.
Alberto Santolaria
VICEPRESIDENTE

PENTAX®

CERTIFICADO
ISO 9001 & 14001

INSTRUMENTOS GEODESICOS

ESTACIONES TOTALES SERIES PCS-300/500

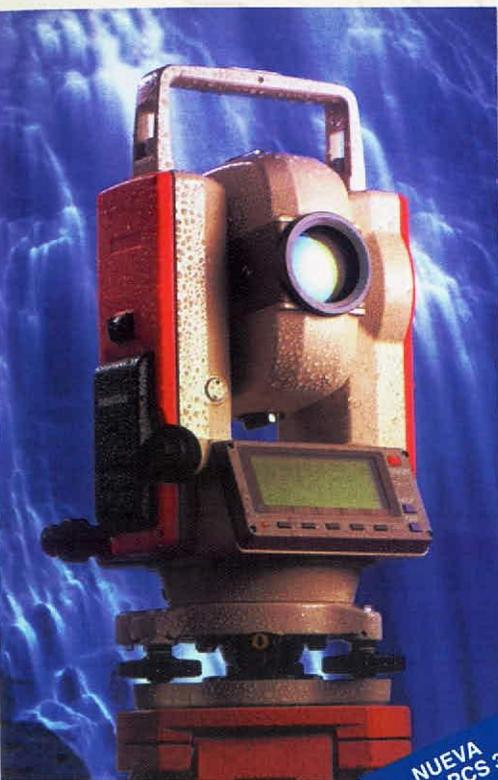
- Nuevos modelos con la calidad y durabilidad de siempre.
- Display gráfico de gran tamaño: 8 líneas x 20 caracteres configurables.
- 12 programas residentes como standard y 5000 ptos de memoria interna para relevamiento y replanteo de coordenadas.
- Sensores electrónicos de presión y temperatura.
- Bajo consumo, alimentada por baterías camcorder.
- Resistente al agua, protección clase 4.

- ESTACIONES TOTALES INTELIGENTES
- TEODOLITOS ELECTRONICOS
- DISTANCIOMETROS LASER
- NIVELES AUTOMATICOS
- NIVELES AUTOFOCUS AUTOMATICOS
- PRISMATICOS, PLANIMETROS, ETC.

NUEVA
SERIE PCS 300



NUEVA
GENERACION
AUTOFOCUS



Amplio display gráfico
(PCS-300)



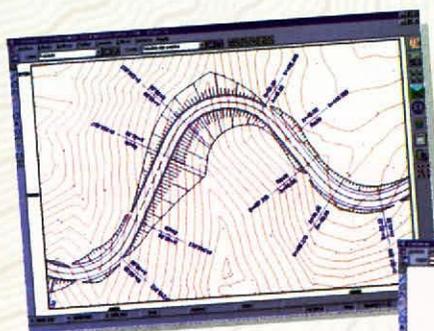
EL MEJOR SERVICIO TECNICO
ATENCION DE TODAS LAS MARCAS
ALQUILER DE INSTRUMENTAL

CARTOMAP

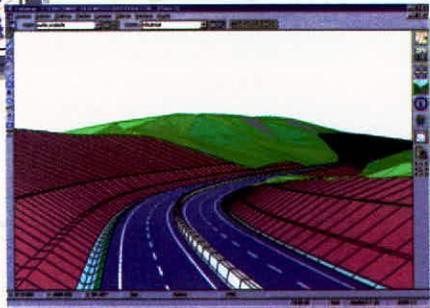
Software CAD en
Castellano para
aplicaciones de
topografía.



- Digitalización
- Restitución
- Estudios de rasantes
- Certificaciones



- Curvas de Nivel
- Perfiles
- Volúmenes
- Dibujo



- Edición de secciones
- Vistas en 3D, estáticas y dinámicas

Especialmente apto para diseño de Obra Lineal, Carreteras, Urbanismo, Minería, Impacto Ambiental, etc.

Distribuye y garantiza

RUNCO

...Simplemente lo mejor!

RUNCO S.A.

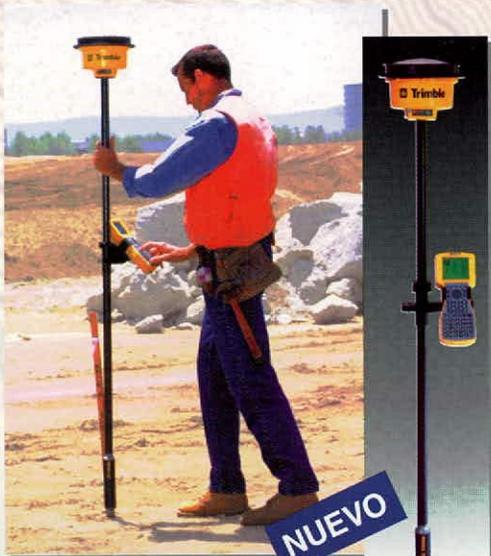
Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso (1379) Buenos Aires - Argentina

Tel.: (+54.1) 334-1420 y rotativas Fax: (+54.1) 334-8804 e-mail: runco@satlink.com

El líder mundial en sistemas GPS

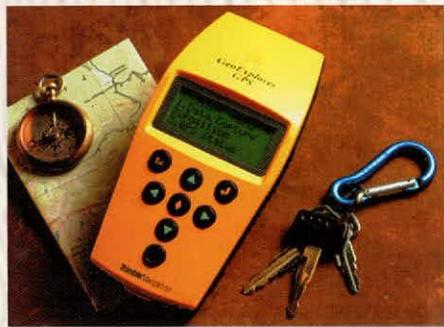


Trimble



GEOEXPLORER II

- El sistema GPS diferencial de mapeo y GIS que cabe en un bolsillo.
- Precisión submétrica: (30-40 cm.) con 10 minutos de posicionamiento con fase.
- Incluye el nuevo Software Pathfinder Office, en castellano, para Windows.



ESTACIONES TOTALES GPS Series 4800/4700

- El primer sistema GPS a tiempo real (RTK) totalmente integrado en un bastón, sin cables ni mochila. Muy fácil de usar.
- Controladora TSC-1 (2 Mb) con display gráfico y programa residente totalmente en castellano, memoria ampliable a 4Mb y a 10 Mb con tarjeta PCMCIA standard.



SISTEMAS GPS Series 4800/4700

- Nuevo y revolucionario receptor GPS frecuencia doble totalmente integrado (4800) y bajo consumo.
- Robusto y liviano, antigolpe, en el agua flota.
- 54 horas de archivo continuo (4800), 120 horas (4700).
- Precisión: 5mm. en modo Estático y Estático Rápido.



PATHFINDER PRO XR/XRS

- El primer sistema GPS diferencial de posicionamiento, mapeo y GIS profesional.
- Precisión submétrica en 1 segundo, 5-10 cm. (estático y dinámico) con fase.
- Incluye el nuevo software Pathfinder Office en castellano, para Windows (3.1, 95 y NT).
- Opción de ajuste diferencial por satélite incorporados, sistemas OMNISTAR y RACAL (PRO XRS).



4600 LS Surveyor

- Revolucionario equipo GPS de frecuencia simple, económico, totalmente integrado.
- Precisión: 5 milímetros con Estático rápido (5-10 minutos).
- Peso: 1.7 Kg, antigolpe.
- 62 horas de archivo continuo.
- Consumo menor de 1 watt (más de 32 hs. c/4 pilas comunes).
- Configurable como Estación Total GPS (RTK).

EL MEJOR SERVICIO TECNICO Y ASISTENCIA POST-VENTA

Distribuye y garantiza

RUNCO

RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso (1379) Buenos Aires - Argentina

Tel.: (+54.11) 4334-1420 y rotativas Fax: (+54.11) 4334-8804 e-mail: runco@satlink.com

...Simplemente lo mejor!